

LA "REPUBLICA ARABE UNIDA" Y LA "FEDERACION ARABE"

PRINCIPIOS GENERALES

Durante los primeros meses del año en curso, hemos asistido a la alteración radical de la estructura política del mundo árabe, con la aparición de dos nuevas organizaciones políticas que cambian la faz constitucional del Oriente Próximo. La constitución de la "República Árabe Unida" y de la "Federación Árabe", pone de manifiesto la existencia de una fuerza centrípeta que anima el movimiento nacionalista unificador árabe¹, a la vez que refleja con toda su crudeza el impacto de una acción centrífuga que polariza en torno a dos bloques ideológicamente distanciados a los países que integran el mundo musulmán².

¹ El sentimiento islámico de unidad constituye una de las constantes de la tradición árabe. Originariamente, el móvil que impulsaba el nacionalismo árabe tenía un matiz eminentemente religioso, y tuvieron esta naturaleza tanto el movimiento *wahabita* árabe (iniciado a mediados del siglo XVIII por Mohamed Ibn Obdel Wahab con el propósito de purificar la religión islámica) como la *Hermandad musulmana* egipcia (fundada por Hassan Benne en 1931 para la realización del ideal coránico, y disuelta por Nasser en 1953).

En su segunda faceta, de naturaleza predominantemente política, el movimiento panárabe se inició con algunos actos (Congreso de La Meca, de 1926, Congreso de Bludán, Siria, convocado por el Gran Muftí de Jerusalén en 1937; Conferencia de Londres, en 1939) que han conducido a la formación de la Liga Árabe, fruto de la Conferencia de Alejandría (septiembre-octubre de 1944). El pacto constitutivo de la Liga Árabe fué firmado el 22 de marzo de 1945 por Arabia Saudita, Egipto, Irak, Líbano, Siria, Transjordania y Yemen. Inmediatamente fué ratificado por todos estos Estados y además se adhirieron al mismo los flamantes Estados de Libia y el Sudán. La sede permanente de la Liga se fijó en El Cairo, y los órganos que la componen son los siguientes: un Consejo integrado por representantes de cada uno de los Estados miembros, que se reúne ordinariamente dos veces al año; las Comisiones especializadas, con representaciones de todos los Estados asociados, y la Secretaría General permanente. El fin principal que inspiró la formación de la Liga árabe se centra fundamentalmente en la defensa de los intereses comunes de los países que la integran frente al intervencionismo de las potencias europeas. La convención de Solidaridad árabe entre Arabia Saudita, Egipto, Siria y Jordania, de 19 de enero de 1957, constituye una concreción de estos mismos fines, limitada a los países contratantes (Vid. su texto íntegro en "Cuadernos Africanos y Orientales", 1957, número 39).

² Además de la división producida por la aparición de las dos nuevas estruc-

La "República Árabe Unida" nació de la fusión de las Repúblicas de Egipto y de Siria. La existencia de la nueva organización política fué proclamada con gran pompa el día primero de febrero en el Cairo y en Damasco; y cuatro días más tarde, los parlamentos de ambos países aprobaron por unanimidad la *Constitución provisional de la República Árabe Unida*, que sería promulgada por el Presidente Gamal Abdel Nasser el día 5 de marzo, previa la celebración de sendos plebiscitos cuyos resultados fueron aplastantes en pro de la unión³.

La Constitución provisional de la R. A. U. está calcada del texto egipcio de 16 de enero de 1956, pues de los 73 artículos que contiene, 62 son transcripción casi literal de preceptos del texto de Egipto. La celebración del referéndum para aprobar la Constitución definitiva de la "República Árabe Unida", tendrá lugar seis meses después de la publicación de la provisional, o sea, en septiembre del corriente año⁴.

Según manifestación del Presidente Nasser, el nacimiento de la R. A. U. "señala el principio de la liberación de todos los pueblos árabes del imperialismo y de sus secueces". Al día siguiente de la promulgación de la Constitución provisional, se formó el nuevo gobierno presidido por Gamal Abdel Nasser y constituido por tres vicepresidentes (dos egipcios y uno sirio) y 31 ministros (19 egipcios y 12 sirios)⁵. La unificación se extendió a los campos militar⁶, internacional⁷ y sindical⁸.

La "Federación Árabe" surgió de la unión de los Reinos Hachemitas de Irak y de Jordania. Los monarcas Feisal II y Hussein, firmaron el acta de formación de la

turas políticas, siguiendo a Román Perpiñá, se pueden distinguir las siguientes causas que producen la disgregación del mundo árabe: *a)* de orden *religioso*: escisión dogmático-política entre los sunnitas y los chiitas, entre los sufíes y los puritanos, etcétera; supervivencia de sectas sincréticas (aluitas, drusas, yezidis); presencia de minorías cristianas y judías; *b)* de orden *político*: rivalidad tradicional entre las casas Saudí y Hachemita; supervivencia del proyecto de la gran Siria; ruptura del sistema de la Liga Árabe a consecuencia del Pacto de Bagdad y de su corolario, el Pacto sirio-saudí-egipcio; influencia de Turquía y de los occidentales; tensiones sirio-libanesa y egipcio-sudanesa; problemas de la zona norteafricana y, sobre todo, la cuestión de Israel; *c)* de orden *estratégico* y, finalmente, *d)* de orden *económico*. (Cfr. sobre estos extremos, Luis Carandell: "El difícil camino de la unión árabe", en "Cuadernos Africanos y Orientales", 1957, núm. 38.)

³ El plebiscito celebrado el día 21 de febrero en Siria dió los siguientes resultados: de 1.431.157 electores inscritos, se emitieron 1.373.070 sufragios, de los que sólo 187 fueron negativos. Y el celebrado en Egipto el día siguiente, ofreció las cifras siguientes: de los 6.220.343 electores, votaron válidamente 6.102.375, de los que sólo 247 se pronunciaron en contra de la unión).

⁴ Los 73 artículos de la Constitución provisional de la R. A. U., se distribuyen de la siguiente manera: Cap. I, Estado Árabe Unido; Cap. II, Valores fundamentales de la Sociedad; Cap. III, Derechos y Deberes públicos; Cap. IV-A, Sistema de Gobierno (Sec. I, El Jefe del Estado; Sec. II, La autoridad legislativa; Sec. III, El poder ejecutivo; Sec. IV, Los poderes judiciales); Cap. IV-B, Disposiciones generales provisionales y finales.

⁵ De ellos, nueve tienen autoridad sobre las dos provincias; once, sobre Egipto, y otros once sobre Siria.

⁶ El ejército de la R. A. U. se colocó bajo la autoridad suprema del General Abdel Hakim, el 23 de febrero.

⁷ El 7 de marzo, la R. A. U. pasó a tener un solo representante en la O. N. U.

⁸ El 15 de marzo se fusionaron los sindicatos egipcios y sirios.

Unión el día 14 de febrero en Amman, y, después de aceptado el texto de la Constitución por las delegaciones iraquí y jordana, ésta fué promulgada solemnemente en Bagdad el día 19 de marzo, o sea, dos semanas después del nacimiento oficial de la R. A. U.⁹.

La polarización del mundo árabe¹⁰ en torno a los dos bloques centrados en los nuevos Estados, se pone de manifiesto no sólo en el carácter abierto de ambas Federaciones, cuyos frutos son la asociación del Yemen a la R. A. U. y del Koweit a la Unión Árabe, sino también, y de modo primordial, en la situación de tirantez que se ha producido entre los dos bloques. En efecto, al anunciarse la formación de la Federación jordano-iraquí, el Presidente Nasser se apresuró a dirigir una calurosa felicitación al Rey Feisal (14 de febrero), movido más por un afán propagandístico que por un acto de cortesía diplomática, que fué contestada en términos decisivos por el monarca hachemita: la unión jordano-iraquí—replicó éste—, "no es sino una nueva etapa en la larga historia de la lucha que la Revolución árabe inició hace unos cuarenta años" y que proseguiremos hasta lograr "la completa unidad del mundo árabe". Ello equivalía a atribuirse la exclusividad del movimiento panarabista y a considerar a Nasser como un advenedizo al mismo. Acto seguido, la rivalidad se hizo patente: ya el día 18 de febrero, un portavoz egipcio manifestó que la nueva Federación hachemita fué constituida con la aprobación de Israel y la "bendición" del capitalismo occidental. No hay que olvidar que uno de los recursos económicos más importantes de la R. A. U. consiste en la ayuda que recibe de la U. R. S. S.

En resumen, las dos nuevas estructuras políticas, lejos de facilitar el propósito unificador a través de la colaboración de los países árabes, ha producido una escisión difícil de superar y que constituye una incógnita para el futuro. Mientras la R. A. U. consagra la forma republicana de gobierno y refleja una orientación filosoviética, la Unión hachemita persigue, como fines fundamentales, la conservación del régimen monárquico y la detención de la expansión comunista. Por otra parte, si tenemos en cuenta que los oleoductos iraquíes atraviesan el territorio sirio y la necesidad de utilizar el Canal de Suez por parte de la Unión hachemita (sin salida al Mediterráneo), es fácil darse cuenta que ésta se halla en ciertas condiciones de

⁹ La Constitución de la Federación o Unión Árabe, consta de 80 artículos, distribuidos en 8 capítulos encabezados con los siguientes títulos: Principios fundamentales; Poder legislativo; Poder ejecutivo; Poder judicial; Poderes de la Federación; Recursos económicos de la Federación; Revisión de la Constitución; Cláusulas diversas.

¹⁰ El ámbito del "mundo árabe" es impreciso. "El verdadero espacio islámico debe referirse a toda la zona comprendida entre Pakistán, en el Este, y Marruecos, en el Oeste, que incluye, además de estos dos países, los siguientes: Afganistán, Persia, Turquía, Irak, Arabia Saudí, Yemen, Jordania, Siria, Egipto, Sudán, Libia, Argelia y Túnez, junto con otros sultanatos de menor importancia". Pero cuando a la *sinceridad islámica* sucedió la *solidaridad árabe*, lo que llamamos "el mundo árabe" se concretó a la zona comprendida por los siguientes países: "Siria, máximo centro del arabismo y su verdadera cuna; Egipto, actual líder del movimiento; Arabia Saudita, el país racialmente más árabe de los árabes; Libia, transitorio entre el mundo árabe y el Magreb; Yemen, el Líbano, un Estado predominantemente cristiano y las dos Monarquías hachemitas de Jordania e Irak" (Carandell, op. cit., páginas 36 y 38).

inferioridad con relación a la R. A. U., cuyo problema capital estriba en la falta de comunicación terrestre entre los dos Estados asociados, constituyendo, con el Pakistán, los únicos ejemplos de discontinuidad territorial.

NATURALEZA DE LAS UNIONES ARABES

Los principios que informan la estructura jurídico-constitucional de las dos uniones árabes, responden, en sus caracteres fundamentales, a las mismas normas que orientan el constitucionalismo moderno, y sus textos políticos se adaptan al viejo esquema que, tras fijar las disposiciones *dogmáticas* relativas a la situación del individuo y de la sociedad, se refiere a la estructura *orgánica* de los "poderes" de conformidad con la clásica división tripartita.

Siguiendo el ejemplo que caracteriza ya a una pluralidad de códigos fundamentales, el art. 1.º de la Constitución provisional de la R. A. U., define solemnemente la nueva organización política afirmando que "el Estado Arabe Unido es una república soberana, independiente y democrática. Su población—añade—forma parte de la nación árabe". Los términos en que aparece concebida esta definición, constituyen la adaptación de los preceptos correlativos de las constituciones egipcia y siria ¹¹.

El texto político de la unión monárquica hachemita carece, en cambio, de una definición como la que antecede. Sus principios informadores figuran esporádicamente a lo largo de su articulado. No obstante, las constituciones de los Reinos federados contienen sendos preceptos definidores ¹².

Consideremos sucesivamente los principios político-sociales que informan la estructura de los nuevos Estados.

a) *Nacionalismo*.—Es significativo el hecho de que la Constitución de la República Arabe Unida, siguiendo el ejemplo de los textos particulares de Egipto, Siria y también de Jordania, exprese que el pueblo forma parte de la *nación árabe*. Con ello se reflejan las aspiraciones nacionalistas inspiradoras del movimiento unionista de ambos bloques árabes y que determina, como consecuencia, el carácter

¹¹ La Constitución egipcia de 16 de enero de 1956 (vid. su texto en "Cuadernos Africanos y Orientales", núms 34, 36 y 37), afirma en su art. 1.º que "Egipto es un Estado árabe independiente y soberano. Es una república democrática. El pueblo egipcio pertenece a la nación árabe". Asimismo, el art. 1.º de la Constitución siria de 5 de septiembre de 1950, establece que "Siria es una república árabe, democrática, parlamentaria y soberana. Es indivisible y ninguna parte de su territorio puede ser objeto de enajenación ni de cesión. El pueblo sirio pertenece a la nación árabe".

¹² La Constitución del Irak, de 10 de julio de 1924 (modificada en 27 de octubre de 1943), determina que "Irak es un Estado soberano, independiente y libre; los derechos soberanos son indivisibles e inalienables. Su territorio es indivisible y ninguna de sus partes puede ser segregada. El gobierno es una monarquía hereditaria y representativa" (art. 2). Asimismo, el Código político de Jordania, de 1.º de enero de 1952, afirma que "el Reino de Jordania hachemita es un Estado árabe, independiente, soberano, indivisible e inalienable. El pueblo jordano forma parte de la nación árabe. Su sistema de gobierno es monárquico, hereditario y parlamentario" (art. 1.º).

abierto de una y otra unión, formulado expresamente en el artículo primero de la Constitución hachemita y en la Carta de la creación de la Unión de los Estados árabes¹³.

El nacionalismo árabe, cuya base confesional tiene eco en los textos particulares de los países unidos¹⁴, adquiere un matiz eminentemente político en el art. 72 de la Constitución provisional de la R. A. U., según el cual, "los ciudadanos forman una *unión nacional* cuyo objeto es el logro de fines nacionales y la movilización de los esfuerzos con miras a construir la nación sobre una sólida base política, social y económica. El modo de realizar esta unión se fijará mediante decreto del Presidente de la República". La Unión nacional egipcia fué el *partido único* impuesto por Nasser en virtud de Decreto de 2 de noviembre de 1957¹⁵, extendido a toda la R. A. U. por disposición presidencial promulgada el 12 de marzo último.

El móvil nacionalista que informa la estructura política de los Estados árabes, no pretende eliminar radicalmente el impacto del orden jurídico internacional que, reflejando una orientación general del moderno constitucionalismo, se manifiesta en puntos como los siguientes: integración de los países árabes en uniones supraestatales (Liga árabe, Unión de Estados árabes, Pacto de Bagdad, etc.); consagración de la validez de la Declaración Internacional de los Derechos del Hombre (artículo 8 de la Constitución de la Federación hachemita); vigencia de los tratados y acuerdos internacionales concluidos previamente a la formación de la Unión y de conformidad con las normas del Derecho internacional (art. 69 de la Constitución provisional de la R. A. U.) y naturaleza abierta de las nuevas asociaciones políticas a todos los Estados árabes (art. 1.º del texto hachemita y de la Carta de la Unión de los Estados árabes).

b) *Democracia social*.—La forma política democrática se consagra de un modo expreso en el texto de la R. A. U. y tácitamente en el de la Unión hachemita, pues los códigos iraquí (art. 2) y jordano (art. 1.º), vigentes en los propios territorios según el art. 78 de la Constitución de la Unión, se refieren, respectivamente, a las formas *representativas* y *parlamentaria* de gobierno, que trascienden al texto federal, cuando regula la elección de los miembros del cuerpo legislativo (Consejo federal)¹⁶.

¹³ "Podrán ser miembros de esta Federación todos los Estados árabes que deseen adherirse a la misma, de acuerdo con el Gobierno de la Federación". Los Estados árabes unidos comprenderán "la República Árabe Unida, el Reino del Yemen y los Estados árabes que acepten formar parte de esta Unión".

¹⁴ Las constituciones de Egipto, Jordania e Irak (arts 3, 2 y 13, respectivamente) establecen que el Islam es la religión del Estado, y la de Siria (art. 3) establece simplemente que "la religión del Presidente de la República es el Islam".

¹⁵ Cfr. "Cahiers de l'Orient Contemporain", 1957, vol. 36, p. 71 y ss. Previamente, en 1953, Nasser había disuelto todos los partidos en Egipto, como paso previo para dar origen a la Unión Nacional, consagrada en el art. 192 de la Constitución de 1956.

¹⁶ Los textos egipcio y sirio son más expresivos a este respecto: El art. 2.º del primero afirma que "la soberanía pertenece a la nación", expresando el segundo, también en el art. 2, que "la soberanía corresponde exclusivamente al pueblo y ninguna sección del mismo ni ningún individuo pueden atribuirse su ejercicio. El ejercicio de la soberanía descansa sobre el principio del gobierno del pueblo, por

Respondiendo a las orientaciones de la democracia real que se perfila en las estructuras políticas contemporáneas, en contraposición con los principios de la "pseudo-democracia" liberal¹⁷, la Constitución provisional de la R. A. U., reproduciendo algunos artículos del Código político egipcio¹⁸ y bajo el título "valores fundamentales de la sociedad", establece que "la solidaridad social es la base de la sociedad" (art. 3) y proclama la planificación de la economía según los principios de la justicia social (art. 4), la función social de la sociedad (art. 5) y la sujeción de los impuestos y cargas públicas a las normas de la justicia social (art. 6).

c) *Federalismo*.—La estructura federal de la Unión hachemita está expresamente reconocida en el texto y en el articulado de la Constitución, pues a pesar de que el nombre oficial del nuevo Estado parece ser el de "Unión árabe"¹⁹, el texto político emplea la palabra "Federación" y, en su art. 63, párrafo a), enumera las competencias exclusivas del Gobierno central²⁰.

Sí, por un lado, se reconoce la soberanía de la Uniones árabes (explícitamente en el art. 1 del texto provisional de la R. A. U.) y se determinan los símbolos del Estado (bandera, escudo, himno nacional—art. 7 y 65 de las constituciones hachemita y republicana, respectivamente), por otra parte, diversos preceptos tienden a subrayar la autonomía y la esfera de competencias propias de los países asociados.

En este sentido, se respeta, en primer lugar, la vigencia de los tratados y acuerdos internacionales suscritos por los países árabes en fecha previa a la de su federación (art. 69 y 3 de los códigos políticos de la R. A. U. y de la "Unión árabe"). Y en la Unión hachemita se establece, además, que, "de conformidad con las cláusulas del texto constitucional, cada Estado miembro de la federación mantendrá su estatuto internacional independiente y su propio sistema de gobierno" (artículo 7, c).

En segundo término se mantiene también la vigencia de la legislación interna de los países federados mientras no sea modificada o sustituida de conformidad con las cláusulas constitucionales (arts. 68 y 78 de los textos de la R. A. U. y de la Unión árabe"). En la Federación hachemita se establece la obligación de los Es-

el pueblo y para el pueblo". Mientras en Egipto se sienta el principio de la soberanía nacional, en Siria se respeta el de la soberanía popular.

¹⁷ Vid. mi trabajo "Consideraciones sobre la democracia", que se publicará en el *Boletín Informativo del Seminario de Derecho Político de la Universidad de Salamanca*.

¹⁸ El vice-primer ministro de Jordania, Samir Rafai, declaró a la prensa el día 26 de marzo que el Estado federado iraquí-jordano en lo sucesivo llevaría el nombre de "Unión árabe".

¹⁹ Tales atribuciones son las siguientes: asuntos exteriores y representación diplomática y consular; conclusión de tratados, pactos y acuerdos internacionales; protección de los países de la Federación y salvaguarda de su defensa interior y exterior; creación y dirección de las Fuerzas armadas bajo el nombre de "ejército árabe"; organización mediante leyes especiales del Consejo Supremo de Defensa, del servicio militar y de las formaciones armadas; legislación de aduanas; coordinación de la política económica y financiera; asuntos monetarios y bancarios; unificación de la enseñanza; comunicaciones; todas aquellas materias que el Consejo Federal considere como problemas federales.

LA "REPÚBLICA ARABE UNIDA" Y LA "FEDERACIÓN ARABE"

tados miembros de enmendar su propia Constitución armonizándola con la federal (art. 79)²⁰.

En tercer lugar, se respetan las competencias y los órganos propios de los Estados miembros, ya sea determinando aquéllas por vía de exclusión (art. 62, b, de la Constitución hachemita), o bien designando un comité ejecutivo en cada región (art. 58 del texto de la R. A. U.), respetando provisionalmente presupuestos distintos y manteniendo la organización de los servicios administrativos (arts. 70 y 71 íd.).

Finalmente, la movilidad de la sede de la capital de la Unión jordano-iraquí, que se fija alternativamente en Bagdad y Amman por períodos de seis meses (art. 6), supone una concesión a los países federados o, más exactamente, al que saldría perjudicado por la fijación de la capital en un lugar fijo.

d) *Forma de gobierno*.—La oposición política existente entre las dos nuevas uniones árabes tiene eco en la distinta forma de gobierno que adoptan: monárquica la Federación hachemita y republicana la R. A. U.

"La Federación árabe—afirma el art. 1.º de la Constitución de la primera— está formada por el Reino del Irak y por el Reino hachemita de Jordania". Cada uno de estos dos países se define como una monarquía hereditaria y su legislación particular, regula minuciosamente el orden de sucesión al trono conforme al principio de la descendencia directa en línea masculina. Sin embargo, la forma monárquica de los Estados federados, queda diluida en el seno de la Unión, pues su primer magistrado no recibe formalmente ningún título monárquico, sino el de Jefe o Presidente de la Federación, cargo que recae en el Rey del Irak, lo que se explica teniendo en cuenta la mayor importancia en extensión, población y recursos de este país, en relación con Jordania²¹. Sólo durante la ausencia del monarca iraquí, el de Jordania será el Jefe de la Federación, y en la ausencia de ambos reyes, el Presidente deberá nombrar, con la aprobación del Consejo de la Federación y del Gobierno, a un suplente o a un organismo encargado de representarle, con el propósito de ejercer sus prerrogativas durante la ausencia (art. 5).

La Unión sirio-egipcia, a pesar de hallarse asociada al Reino del Yemen, mantiene con toda su pureza la forma republicana de gobierno, cuya presidencia constituye un cargo representativo y electivo.

DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

Los textos políticos de las nuevas uniones árabes, conceden a los derechos y deberes fundamentales una extensión mucho más limitada que la que ocupa en

²⁰ Bibliografía (aunque incompleta) sobre los países árabes, en particular, puede hallarse en Godchot: *Les Constitutions du Proche et du Moyen Orient* (París, 1957). Vid también Giannini: *Nuove Costituzioni di Stati del Vicino Oriente e dell'Africa*. (Milán, 1954.)

²¹ Irak tiene una extensión de 444.442 Km². y una población de 5.087.500 habitantes, mientras que las cifras correlativas de Jordania son 96.610 Km². y habitantes 1.447.450.

las constituciones de los países asociados. Tanto en la R. A. U. como en la "Federación árabe", se procura fijar el *status* jurídico de aquellas personas que ostentan la ciudadanía del país respectivo: la condición de ciudadano del Estado árabe unido se fija por la ley, y corresponde a todos los ciudadanos sirios o egipcios en el momento de entrar en vigor la Constitución provisional (art. 2)²².

En la Unión hachemita, el laconismo legal en relación con los derechos fundamentales se subsana mediante la consagración de la validez de la Declaración universal de los derechos del Hombre, lo que constituye una acertada disposición que contribuye a subrayar la igualdad esencial del género humano. Pero a fin de señalar la importancia de determinados derechos, el art. 8 de la Constitución hachemita, insiste en la proclamación de los derechos de propiedad, de libertad personal y residencia, de escoger cualquier ocupación, de comercio, de industria, de trabajo y de adhesión a las instituciones culturales.

La Constitución provisional sirio-egipcia, reconoce exclusivamente los derechos de igualdad²³ de seguridad penal²⁴ y de asilo²⁵. Fija asimismo el límite legal de las libertades humanas (art. 10), y afirma como deberes de los ciudadanos la defensa de la patria y el servicio militar (art. 11). El régimen de *partido único*, propio de la R. A. U., implica también ciertas trabas a los derechos políticos de los ciudadanos²⁶.

Las constituciones particulares de los Estados miembros de las dos Federaciones contienen una enumeración extensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos, regulando con mayor o menor minuciosidad las facultades que sistematizamos a continuación.

1. *Derechos individuales*: libertad personal²⁷; integridad moral²⁸; integridad

²² El art. 30 de la Constitución egipcia establece que la nacionalidad se determina por la ley y que ningún egipcio puede ser privado de ella. No se puede autorizar su cambio ni retirarla a nadie que la haya adquirido en los condiciones legales. (Se regula la nacionalidad egipcia en la Ley 160 de 1950, modificada por la 378 de 1953). En Siria, la Ley sobre la nacionalidad, es de 4 de febrero de 1953. El artículo 5 de la Constitución jordana establece también que la nacionalidad se determina por la ley, y en el Irak existe la Ley de 2 de octubre de 1924 sobre esta materia.

²³ "Todos los ciudadanos son iguales ante la Ley y poseen iguales derechos y deberes públicos. No existirá ninguna discriminación entre los ciudadanos en lo concerniente al sexo, la raza, el origen, la lengua, la religión o las creencias" (artículo 7, calcado sobre el 31 de la Constitución egipcia).

²⁴ "Ninguna infracción ni pena pueden establecerse sino en virtud de una ley. Las penas no pueden aplicarse más que a las infracciones cometidas con posterioridad a la ley que las prevee" (art. 8 del texto de la R. A. U., y 32 del egipcio).

²⁵ "La extradición de los refugiados políticos está prohibida" (art. 9, coincidente con el 40 de la Constitución de Egipto).

²⁶ El Decreto-Ley de 18 de enero de 1953, en cumplimiento de la Proclamación del día anterior que disolvía todos los partidos políticos, ordenó la confiscación de los bienes de éstos en provecho del pueblo y prohibió la constitución de nuevos partidos, con el paradójico fin de lograr "un régimen estable, sano, constitucional y democrático".

²⁷ Constituciones siria (arts. 8 y 10), iraquí (art. 7) y jordana (art. 7).

²⁸ Constitución egipcia (art. 37 y siria (art. 8).

LA "REPÚBLICA ÁRABE UNIDA" Y LA "FEDERACIÓN ÁRABE"

física²⁹; igualdad jurídica³⁰; seguridades jurídicas³¹, penal³²; y fiscal³³; libertad de residencia e inviolabilidad del domicilio³⁴, y secreto de la correspondencia³⁵.

2. *Derechos de relación*: libertades de reunión³⁶; de asociación³⁷; de opinión y prensa³⁸; de cultos³⁹; de ejercer funciones y cargos públicos⁴⁰, derecho de petición⁴¹; derecho de constituir partidos políticos⁴², y derecho de asilo⁴³.

3. *Derechos económico-sociales*: derecho de propiedad⁴⁴; derecho al trabajo⁴⁵; derecho a la enseñanza⁴⁵; derecho a la igualdad de oportunidades⁴⁷; derechos familiares⁴⁸; derechos económicos⁴⁹, y libertad sindical⁵⁰.

LA JEFATURA DEL ESTADO

La importancia, cada vez mayor, que va adquiriendo el llamado *poder ejecutivo* con relación al *legislativo*, nos invita a referirnos a los órganos propios del primero antes de llevar a el cabo examen de las asambleas, invirtiendo de esta manera el orden tradicional.

Las dos nuevas estructuras políticas árabes definen, como instituciones fundamentales del gobierno, la Jefatura del Estado, la autoridad legislativa, el poder o poderes judiciales.

En la R. A. U. el Jefe del Estado es el Presidente de la República, que debe

²⁹ Constituciones egipcia (art. 37), siria (art. 10) e iraquí (art. 7).

³⁰ Constituciones egipcia (arts. 6 y 31), siria (art. 7), iraquí (arts. 6 y 18) y jordana (art. 6, a).

³¹ Constituciones egipcia (arts. 6, 34, 35 y 36), siria (arts. 8, 9 y 10), iraquí (art. 9) y jordana (art. 8).

³² Constituciones egipcia (art. 32), siria (art. 10) e iraquí (art. 7).

³³ Constituciones egipcia (arts. 22 y 59), siria (art. 25) e iraquí (art. 11).

³⁴ Constituciones egipcia (arts. 38, 39 y 41), siria (arts. 12 y 19), iraquí (arts. 7 y 8) y jordana (arts. 9 y 10).

³⁵ Constituciones egipcia (art. 42), siria (art. 13) y jordana (art. 18).

³⁶ Constituciones egipcia (art. 46), siria (art. 16), iraquí (art. 12) y jordana (art. 16).

³⁷ Constituciones egipcia (art. 47), siria (art. 17), iraquí (art. 12) y jordana (art. 16).

³⁸ Constituciones egipcia (art. 44 y 45), siria (arts. 14 y 15), iraquí (art. 12) y jordana (art. 15).

³⁹ Constituciones egipcia (art. 43), iraquí (art. 13) y jordana (art. 14).

⁴⁰ Constituciones egipcia (art. 46), siria (art. 33), iraquí (art. 18) y jordana (art. 22).

⁴¹ Constituciones egipcia (arts. 62 y 63), iraquí (art. 14) y jordana (art. 17).

⁴² Constituciones siria (art. 18) y jordana (art. 16).

⁴³ Constituciones egipcia (art. 40), siria (art. 20) y jordana (art. 21).

⁴⁴ Constituciones egipcia (arts. 11, 12, 13 y 57), siria (arts. 21 y 23), iraquí (artículo 10) y jordana (arts. 11 y 12).

⁴⁵ Constituciones egipcia (art. 52), siria (arts. 26 y 29) y jordana (arts. 6, 13 y 23).

⁴⁶ Constituciones egipcia (arts. 48 a 51), siria (art. 28), iraquí (art. 16) y jordana (arts. 6, 19 y 20).

⁴⁷ Constitución egipcia (art. 6).

⁴⁸ Constituciones egipcia (art. 5) y siria (art. 32).

⁴⁹ Constitución egipcia (arts. 8 y 10).

⁵⁰ Constituciones egipcia (arts. 4, 14, 17 a 25, 53, 54 y 56), siria (arts. 22, 26 y 27) y jordana (art. 23).

ejercer sus atribuciones de la manera establecida en la Constitución (art. 12), fórmula que pone de manifiesto el principio de la supremacía de la ley, típico del Estado de Derecho contemporáneo⁵¹.

La Jefatura de la Federación hachemita, corresponde, como ya vimos, al Rey del Irak, y, en ausencia, al de Jordania. En ausencia de ambos, el Jefe de la Federación nombrará, con la aprobación del Consejo de la Federación y del Consejo de Ministros, a un suplente o a un organismo encargado de representarle.

La *irresponsabilidad* del Presidente de la Federación jordano-iraquí, se consagra en el artículo 36 de su Constitución, en contraste con las disposiciones de los códigos políticos particulares de Egipto (art. 130) y Siria (art. 86) que especifican la responsabilidad del Presidente de la República.

En cuanto a la duración del cargo de Presidente de la República, nada dispone el texto de la R. A. U., laguna que deberá ser subsanada en la Constitución definitiva, máxime teniendo en cuenta que no se fija el mismo tiempo en Egipto (seis años) que en Siria (cinco años). Lo que sí prevé el Código provisional, son los actos que están prohibidos al Presidente de la República por considerarlos incompatibles con el ejercicio de su cargo. A tal efecto, el artículo 45 (calcado del 125 egipcio), dispone que aquél "no puede, durante la duración de su mandato, ejercer una profesión liberal, ni entregarse a una actividad comercial, financiera o industrial. Tampoco puede adquirir o alquilar un bien perteneciente al Estado, o dar en alquiler, vender o cambiar cualquiera de sus bienes propios con el Estado".

Las facultades constitucionales del Jefe del Estado, pueden sistematizarse de acuerdo con el esquema siguiente:

1. *Atribuciones dimanantes de la Jefatura del "poder ejecutivo"*.—"El Poder ejecutivo corresponde al Presidente de la República, que lo ejerce de la manera establecida por la Constitución", afirma el art. 44 del texto provisional de la República Árabe Unida, transcribiendo el 119 de la Constitución egipcia, y de un modo similar, el artículo 35 del Código político de la "Federación árabe" dispone que "el poder ejecutivo será confiado al Presidente de la Federación, que lo ejercerá a través del Consejo de Ministros de acuerdo con las cláusulas de la presente Constitución"

Desarrollando este precepto, el texto de la R. A. U. especifica las siguientes atribuciones del Presidente: fijar la política general del gobierno; nombrar y relevar a los vicepresidentes, ministros y subsecretarios y designar un comité ejecutivo en cada una de las dos regiones unidas (arts. 46, 47 y 58). La Constitución de la "Federación árabe" concreta también, como funciones del Jefe del poder ejecutivo, la de designar al Presidente del Consejo de Ministros y la de tomarle juramento (arts. 43 y 39).

Un capítulo especial de las funciones ejecutivas es el relativo a la política exterior, que merece especial atención por parte de las nuevas constituciones árabes

⁵¹ Al día siguiente de promulgada la Constitución se constituyó el primer gobierno de la R. A. U., presidido por Gamal Abdel Nasser y secundado por tres vicepresidentes.

LA "REPÚBLICA ÁRABE UNIDA" Y LA "FEDERACIÓN ÁRABE"

en lo referente al nombramiento, destitución y recepción de representantes diplomáticos (Federación árabe, art. 51) y a la conclusión y ratificación de tratados internacionales (Federación árabe, art. 52 y R. A. U., art. 56).

2. *Atribuciones relativas a la estructura y funcionamiento de la Asamblea.*—

A este respecto, corresponde al Presidente de la R. A. U. designar, mediante Decreto, los miembros de la Asamblea Nacional que deberán ser escogidos por mitad entre los componentes de la Cámara siria de Diputados y de la Asamblea Nacional egipcia (art. 13). Asimismo, los monarcas del Irak y de Jordania designan una parte de los miembros del Consejo federal de la Unión (art. 10, c).

Con relación al régimen de funcionamiento de las Asambleas, corresponde al Presidente convocar, prorrogar, aplazar y cerrar sus sesiones (ordinarias o extraordinarias) (Federación árabe, arts. 12, 13 y 14, y R. A. U., arts. 16 y 17). También posee el derecho de esencia parlamentaria que le autoriza a disolver la Asamblea Nacional (art. 38 de la Constitución provisional de la R. A. U.).

3. *Atribuciones relativas al ejercicio de la función legislativa.* El Presidente de la República Árabe Unida tiene el derecho de proponer leyes, ponerles el veto y proclamarlas (art. 50). Asimismo se le reconoce una facultad normativa para la organización de los servicios públicos (art. 54) y, con carácter general, en los casos de urgencia. A este respecto, dispone el art. 53 de la Constitución que, si algo importante sucede cuando la Asamblea nacional no está reunida, el Presidente de la República podrá promulgar leyes o decretos, los cuales deberán someterse a la Asamblea una vez que esté reunida, y si ésta los rechaza por una mayoría de dos tercios, perderán su vigencia a los efectos sucesivos.

Las funciones legislativas del Presidente de la Federación árabe, son todavía más amplias, pues, además de la facultad normativa general por medio de decretos federales (art. 37 y de la legislación de urgencia (art. 56, similar al 53 del texto de la R. A. U.), le corresponden los derechos de aprobar todo proyecto de ley una vez que lo haya sido por el Consejo Federal, y de remitir a éste, para nueva votación y dentro de un plazo de treinta días, el proyecto que vete, en cuyo caso, para ser aprobado, requerirá la mayoría de los dos tercios de los miembros del Consejo.

4. *Atribuciones relativas a la Jefatura del Ejército.*—El Jefe del Estado es, además, el Comandante en Jefe de las fuerzas armadas, que en la Federación hachemita reciben el nombre de "ejército árabe". Como tal, le corresponden las atribuciones de nombrar a los jefes militares, declarar la guerra (con la aprobación del Consejo federal) y proclamar el estado de urgencia o de sitio (arts. 53 y 57 de la constitución de la Federación árabe y 55 y 73 de la de la R. A. U.).

EL GOBIERNO

La forma política parlamentaria adoptada por las uniones árabes, implica la existencia de un *ejecutivo* bicéfalo. Junto a la figura del Jefe del Estado existe debidamente estructurada la institución del Consejo de ministros, sobre la que recaen la mayor parte de las funciones de gobierno.

La misión de los ministros se define en la Constitución de la R. A. U. cuando consigna el deber de encargarse de los asuntos de su Ministerio y de aplicar la política general fijada por el Presidente de la República (art. 47). El texto de la Federación árabe expresa que su Presidente ejerce el poder ejecutivo por medio del Consejo de Ministros (art. 35), cuya función estriba en asegurar la gestión de todos los asuntos de la Federación en el límite de sus atribuciones constitucionales o legales, si bien sus decisiones deben someterse al informe del Jefe de la Federación (art. 40).

En la Federación árabe el Consejo de Ministros comprende un Presidente y tantos ministros como exijan los intereses de la Unión, pudiendo nombrarse asimismo un vicepresidente y unos ministros de Estado, a fin de que en todo momento todos los Estados miembros estén representados en el Consejo (art. 38). La naturaleza colectiva del Consejo de Ministros hachemita se refleja en el precepto que vincula la dimisión obligada de todos los ministros a la dimisión, cese o muerte de uno de ellos (art. 43, b) ⁵².

Con relación al estatuto personal de los ministros, se fija el régimen de incompatibilidades (art. 48 del texto de la R. A. U.) y se determinan sus responsabilidades penales (R. A. U., art. 49, y Federación árabe, arts. 49 y 50) y políticas. Asimismo, en la Unión hachemita se exige a los ministros la nacionalidad de cualquiera de los países federados (art. 38) y se concreta el texto del juramento que deben prestar ⁵³.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Tanto la República Árabe Unida como la Federación hachemita adoptan el criterio unicameral ⁵⁴, estableciéndose en la Constitución provisional de la primera que "la autoridad legislativa será ejercida por una asamblea llamada Asamblea Nacional (art. 13 ⁵⁵, y afirmando el texto jordano-iraquí que "el poder le-

⁵² En la R. A. U., el gobierno presidido por Nasser, constituido el 6 de marzo, comprende tres vicepresidentes (si bien actualmente son cuatro, con las siguientes atribuciones: economía, producción y planificación; coordinación política general; coordinación de los asuntos de la Unión entre las dos provincias; fuerzas armadas) y 31 ministros. Las carteras comunes a Egipto y Siria, son las siguientes: Defensa, Asuntos Exteriores, Orientación Nacional, Instrucción Pública "habús", Industria, Asuntos Presidenciales, Asuntos Árabes. A cada provincia le corresponde, además, un ministerio encargado de las siguientes funciones: Interior, Planificación y Asuntos Sociales (en Siria son dos ministerios); Sanidad, Justicia, Obras Públicas, Asuntos Rurales, Economía y Comercio, Agricultura, Hacienda, Comunicaciones y Abastecimientos (sólo en Egipto).

⁵³ "Juro por Dios Todopoderoso ser fiel a la Federación árabe, defender fielmente su Constitución y realizar fielmente los deberes que me serán confiados" (art. 39).

⁵⁴ En oposición al bicameralismo de Irak y Jordania, cuya Asamblea Nacional (Parlamento, en el Irak), se compone del Senado y de la Cámara de diputados.

⁵⁵ Se mantiene la denominación de la Asamblea egípcia, frente a la Cámara de diputados siria.

gislativo de la Federación pertenece al Consejo federal (*Majlis Al-Ittihad*) y al Jefe de la Federación" (art. 9).

1. *Composición de la asamblea.*—En la R. A. U., el número de miembros de la Asamblea es fijo y no puede ser inferior a treinta. Se designan por el Presidente de la Federación, por mitad entre los miembros de las Cámaras egipcia y siria. En su primera reunión ordinaria la Asamblea elige un Presidente y dos vicepresidentes (arts. 13, 15 y 20).

El Consejo federal hachemita se compone de cuarenta miembros, pertenecientes a cada uno de los Estados federados. Todas las provincias de ambos reinos deben estar representadas, al menos, por un diputado electivo y el resto, hasta alcanzar la cifra citada, será designación de los monarcas iraquí y jordano, en un número no menor de cinco ni mayor de siete (art. 10, a, b, c). Como en la R. A. U., el Consejo elige, en su primera sesión ordinaria, un Presidente y dos vicepresidentes (art. 16).

2. *Funcionamiento.*—El régimen interior de la Cámara legislativa deberá ser regulado por un Reglamento que elaborarán las propias asambleas (R. A. U., artículo 23, y Federación hachemita, art. 19). Las asambleas—cuya duración, en la Constitución jordano-iraquí se fija en cuatro años gregorianos⁵⁶—funcionan en régimen de sesiones públicas⁵⁷ ordinarias o extraordinarias, cuya convocatoria, suspensión, aplazamiento, cese o disolución son atribuciones del Presidente de la Unión.

La Constitución de la Federación Árabe, más explícita que la de la República Árabe Unida, a este respecto, concreta que se celebrará una sesión ordinaria anual de cuatro meses prorrogables, que se inaugurará el primer sábado de enero (o el día siguiente, si es festivo) con un discurso del Jefe del Estado (o de un miembro del Consejo de ministros delegado) sobre la política general de la Federación (arts. 13, 14 y 15). En las sesiones extraordinarias que se celebren a iniciativa del Jefe del Estado o de la mayoría de los miembros del Consejo, sólo se podrán discutir los problemas concretos que motivaron su celebración (art. 14, b). Para que una sesión del Consejo federal tenga validez legal, será requisito indispensable que asistan un mínimo de dos tercios de sus miembros, salvo el caso en que se exija una mayoría especial, y el Presidente sólo participa en las votaciones, con carácter decisorio, en caso de empate (art. 21)⁵⁸.

4. *Atribuciones de la Cámara.*—Además de las competentes relativas a la

⁵⁶ Nada consigna a este respecto el texto provisional de la R. A. U., debiendo subrayarse, a este respecto, que mientras la duración de la Asamblea egipcia es de cinco años, la de la Cámara de diputados siria, es de cuatro.

⁵⁷ Sólo a petición del Presidente de la República (R. A. U.), o bien del ministro competente, el Presidente del Consejo federal o de diez de sus miembros (Federación árabe), las sesiones serán secretas (R. A. U., art. 21, y Federación hachemita, art. 17).

⁵⁸ El Código político de la R. A. U. nada dispone sobre esta materia, a pesar de que la Constitución egipcia establece que "la Asamblea nacional no puede tomar resoluciones más que cuando la mayoría de sus miembros se hallen reunidos. Aparte de los casos en que se exige una mayoría especial, las resoluciones son tomadas por la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. En caso de igualdad de votos, la proposición puesta en deliberación se rechaza" (art. 81).

fiscalización y control del gobierno (parlamentarismo), la asamblea ejerce funciones de naturaleza legislativa, política y económica.

Indiscutiblemente, la actividad legislativa de la Asamblea nacional y del Consejo federal—regulados bajo la rúbrica “el poder legislativo”—es la que tiene mayor trascendencia. “Ninguna ley puede ser promulgada más que si está aprobada por la Asamblea nacional”—consigna el art. 22 del texto provisional sirio-egipcio—, y “ningún proyecto de ley puede ser adoptado—añade—más que después de haber sido objeto de una discusión en cada una de sus partes”.

El proceso legislativo se regula en sus líneas fundamentales en los arts. 29 a 33 de la Constitución hachemita y en los 51 y 52 del Código provisional de la República Arabe Unida. A la fase de iniciativa—que corresponde al Presidente de la República Arabe y al Consejo de Ministros hachemita—, sigue el informe de la correspondiente comisión y la votación (en detalle y en conjunto) del proyecto. Si el Presidente se opone al proyecto de ley previamente aprobado por la Cámara, deberá devolverlo a la misma en el plazo de treinta días a fin de que sea sometido a ulterior votación. En el caso de que la Cámara lo apruebe nuevamente por los dos tercios de sus miembros, el proyecto será promulgado. La publicación de la ley en el *Diario Oficial* constituye la última fase del proceso normativo.

Las funciones políticas de la cámara se centran fundamentalmente en la aprobación de tratados, pactos y acuerdos internacionales y federales (R. A. U., art. 76, y Federación Arabe, art. 52). Asimismo, en la Unión hachemita, corresponde al Consejo federal aprobar la declaración de guerra hecha por el Presidente (art. 53, a).

Los textos árabes conceden gran importancia a las disposiciones de naturaleza económico-financiera, sobre todo en relación con el presupuesto nacional, cuya aprobación corresponde a la cámara⁵⁹.

5. *Los miembros de las Cámaras.*—Al tomar posesión de su cargo, los miembros de las Asambleas deben prestar juramento solemne⁶⁰ e incurrir en ciertas incompatibilidades que les impiden ejercer cargos públicos, formar parte de consejos de administración de una sociedad, adquirir o alquilar bienes del o al Estado, etc. Asimismo, en la Federación hachemita, no se puede ser al mismo tiempo miembro del Consejo federal y de la Cámara de diputados de un Estado miembro⁶¹.

Como contrapartida de las anteriores limitaciones, los diputados poseen los derechos de inviolabilidad personal e inmunidad procesal, que sólo en los casos de flagrante delito no son reconocidos (arts. 22 y 36 de las constituciones republicanas y hachemita, respectivamente). Se les reconoce también—en la R. A. U.—el derecho a percibir una gratificación (art. 43).

⁵⁹ Vid. arts. 27 a 34 de la Constitución provisional de la R. A. U. y 64 a 71 del texto hachemita.

⁶⁰ En la Federación hachemita el juramento exigido a los diputados, es idéntico al que prestan los ministros (vid. supra nota 53), y en la R. A. U. es del tenor siguiente: “Juro por Dios Todopoderoso salvaguardar con toda fidelidad el régimen republicano, velar por los intereses del pueblo y por la integridad de la Patria y respetar la Constitución y la Ley” (art. 19).

⁶¹ R. A. U., arts. 40, 41 y 42; Federación hachemita, arts 10 y 11.

LA "REPÚBLICA ARABE UNIDA" Y LA "FEDERACIÓN ARABE"

PARLAMENTARISMO

La forma de gobierno parlamentaria adoptada por los nuevos Estados árabes, implica una mutua acción del gobierno sobre la cámara, y de ésta sobre aquél.

En el primer sentido, se reconoce al Presidente de la República Árabe y al Jefe de la Federación hachemita el derecho de disolver la Asamblea Nacional y el Consejo federal, respectivamente. Si la Cámara es disuelta con ocasión de una materia determinada, la nueva cámara no puede ser disuelta por el mismo asunto (R. A. U., art. 38; Federación Árabe, art. 27).

Inversamente, las asambleas pueden actuar sobre el gobierno de varias maneras: a) controlando los actos del poder ejecutivo (R. A. U., art. 14 y Federación Árabe, art. 26); b) reconocimiento a los miembros de la Cámara del derecho de dirigir preguntas e interpelaciones a los ministros (R. A. U., art. 14 y Federación Árabe, art. 34); c) expresando al gobierno sus deseos y propuestas relativas a cuestiones de carácter general (R. A. U., art. 26); d) obligando a dimitir a los ministros negándoles el voto de confianza o aprobando una moción de censura (R. A. U., art. 39 y Federación Árabe, arts. 46, 47 y 48), y e) fijando la responsabilidad colectiva e individual de los ministros ante el Consejo federal (art. 45 del texto hachemita).

EL PODER JURISDICCIONAL

La Constitución provisional de la R. A. U., siguiendo la pauta establecida en la egipcia, establece la independencia del poder judicial, la inamovilidad de los jueces, el carácter público de las audiencias y el principio según el cual los fallos se promulgan y ejecutan en nombre de la nación (arts. 59 a 63).

El Código político hachemita instituye un Tribunal Supremo de justicia, integrado por seis jueces (pertenecientes por mitad a los tribunales de casación de los dos países federados), y regula su funcionamiento y atribuciones, entre las que interesa destacar—desde nuestro punto de vista—la interpretación de la Constitución de la Federación y de las leyes federales y de la declaración de constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes, a petición del Presidente del Consejo de ministros (arts. 58 a 61).

REFORMA CONSTITUCIONAL

El carácter provisional de la Constitución de la R. A. U., que será sustituida por la definitiva que debe someterse a referéndum popular el próximo mes de septiembre, haría supérflua cualquier disposición relativa a la revisión constitucional.

La Constitución hachemita, en cambio, regula un procedimiento de reforma, que atraviesa por las siguientes fases: a) solicitud precisando los artículos que deben modificarse, a iniciativa del Jefe de la Federación (con aprobación del Consejo de ministros) o del Consejo federal (a petición firmada por veintiún miembros);

b) examen de la solicitud de enmienda por el Consejo y decisión favorable de los dos tercios de sus miembros; c) aceptación de la reforma por las autoridades legislativas de los Estados miembros, y d) aprobación de la enmienda por el Presidente de la Federación.

LOS ESTADOS ARABES UNIDOS

Las aspiraciones nacionalistas y unificadoras de las uniones árabes favorecen la formación de organizaciones de naturaleza confederal, cuya efectividad se ha hecho patente con la formación de la "Unión de los Estados árabes", que engloba a la R. A. U. y al Yemen, y con la asociación del diminuto y rico sultanato de Koweit a la Federación hachemita⁶².

El día 8 de marzo último, el Presidente Nasser, y el Príncipe Badr, en representación del Rey Ahmed, firmaron la Carta de creación de la "Unión de los Estados árabes", con carácter abierto a cuantos países árabes deseen formar parte de ella. Si, por un lado, los Estados asociados conservan su régimen de gobierno y su estatuto internacional, por otra parte, consienten en la unificación de los derechos y deberes de sus ciudadanos, de la política exterior (fusionando la representación diplomática) y de las fuerzas armadas. Se estipula también la unión aduanera entre los países asociados y la planificación y coordinación de sus economías.

El órgano fundamental de la Unión, es el *Consejo Supremo*, titular de las más altas atribuciones políticas y legislativas, secundado por el *Consejo de la Unión*, órgano permanente en el que se hallan representados todos los Estados miembros, y del que dependen los Consejos de Defensa, Económico y Cultural. La Presidencia de la Unión se turna anualmente entre los Jefes de los Estados asociados⁶³.

JORGE XIFRA HERAS.

⁶² La asociación del Emirato de Koweit a la Unión hachemita, supone la solución de los gravísimos problemas económicos que pesaban sobre la misma, debidos fundamentalmente al déficit presupuestario de Jordania.

⁶³ El día 13 de marzo se promulgaron en Damasco seis leyes orgánicas de la Unión, relativas a la organización del Consejo de la Unión, la fijación de las partidas del presupuesto federal, la creación de un Instituto monetario en el Yemen, la coordinación del régimen monetario de la Unión, la organización del régimen de defensa de la Unión y la formación de los Consejos cultural y económico.

**RECOPILACION DE TEXTOS INTERNACIONALES SOBRE
EL ORIENTE MEDIO Y MUNDO ARABE**

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ARABE UNIDA

(5 marzo 1958)

CAPITULO I

EL ESTADO ARABE UNIDO

Artículo 1.º

El Estado Arabe Unido es una República soberana, independiente y democrática. Su población forma parte de la nación árabe.

Artículo 2.º

El *status* del ciudadano del Estado Arabe Unido será definido por las leyes. El *status* del ciudadano del Estado Arabe Unido alcanzará a todos los ciudadanos sirios o a cualquiera que posea una u otra de estas ciudadanías, en conformidad con las leyes y los reglamentos en vigor en Siria y en Egipto, a la fecha de la entrada en vigor de la presente Constitución.

CAPITULO II

VALORES FUNDAMENTALES DE LA SOCIEDAD

Artículo 3.º

La solidaridad social es la base de la Sociedad.

Artículo 4.º

La economía nacional será organizada sobre la base de planes establecidos, los cuales respetarán el principio de justicia social y tenderán al desenvolvimiento de la producción y a la elevación del nivel de vida.

Artículo 5.º

La propiedad privada será inviolable y la ley regulará el cumplimiento de su función social. La expropiación tendrá lugar en virtud de utilidad pública y determinará la adecuada compensación, en conformidad con la ley.

RECOPIACIÓN DE TEXTOS INTERNACIONALES SOBRE EL ORIENTE MEDIO

Artículo 6.º

La justicia social es la base de los impuestos y de los gastos públicos.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES PUBLICOS

Artículo 7.º

Todos los ciudadanos son iguales ante la ley y tienen iguales derechos y deberes. No se hará ninguna discriminación entre los ciudadanos por lo que se refiere al sexo, la raza, el origen, la lengua, la religión o las creencias.

Artículo 8.º

No existirán otros delitos o penas que los previstos en las leyes. Las penas no serán aplicadas más que a los actos cometidos después de la promulgación de las leyes que las establezcan.

Artículo 9.º

La extradición de los refugiados políticos queda prohibida.

Artículo 10

Las libertades públicas serán reconocidas dentro de los límites de la ley.

Artículo 11

La defensa de la Patria es un deber sagrado. El servicio militar es un honor para los ciudadanos. El servicio militar es obligatorio, en conformidad con las leyes.

CAPITULO IV-A

SISTEMA DE GOBIERNO

SECCION I

EL JEFE DEL ESTADO

Artículo 12

El Jefe del Estado es el Presidente de la República. Ejercerá sus poderes en la forma prescrita en la presente Constitución.

SECCION II

LA AUTORIDAD LEGISLATIVA

Artículo 13

La autoridad legislativa será ejercida por una Asamblea denominada "Asamblea Nacional". El número de sus miembros será fijo y serán designados por Decreto del Pre-

RECOPILACIÓN DE TEXTOS INTERNACIONALES SOBRE EL ORIENTE MEDIO

sidente de la República. La mitad, al menos, será elegida entre los miembros de la Cámara siria de los Diputados y de la Asamblea Nacional egipcia.

Artículo 14

La Asamblea Nacional controlará las actividades del poder ejecutivo en el modo prescrito en la presente Constitución.

Artículo 15

El número de los miembros de la Asamblea Nacional no será inferior a treinta.

Artículo 16

La sede de la Asamblea Nacional será en El Cairo. La Asamblea podrá ser convocada para reunirse en otra parte, a petición del Presidente de la República.

Artículo 17

Al Presidente de la República corresponde convocar la Asamblea Nacional y decidir la clausura de sus sesiones.

Artículo 18

La Asamblea no podrá reunirse en sesión extraordinaria sin haber sido convocada para ello. Toda reunión de tal género será considerada nula y sus decisiones, en conformidad con la ley, no producirán efectos.

Artículo 19

Antes de ejercer sus funciones, cada miembro de la Asamblea Nacional prestará el siguiente juramento en sesión pública: "Juro por Dios Todopoderoso defender lealmente la República Arabe Unida y su régimen, salvaguardar los intereses del pueblo y la seguridad de la Patria, y respetar la Constitución y las leyes."

Artículo 20

La Asamblea Nacional, en el curso de su primera reunión ordinaria, elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes.

Artículo 21

Las reuniones de la Asamblea Nacional son públicas. La Asamblea podrá reunirse en sesión secreta a petición del Presidente de la República o de veinte miembros de la Asamblea. En este caso, la Asamblea decidirá si el debate sobre la cuestión sometida a examen deberá celebrarse en sesión pública o secreta.

Artículo 22

No se promulgará ninguna ley que no haya sido aprobada por la Asamblea Nacional. No será aprobado ningún proyecto de ley que no haya sido objeto de votación sobre cada uno de sus artículos.

RECOPIACIÓN DE TEXTOS INTERNACIONALES SOBRE EL ORIENTE MEDIO

Artículo 23

La Asamblea Nacional establecerá su estatuto interior para regular el modo en que deberán ser desempeñadas sus funciones.

Artículo 24

Cada miembro de la Asamblea Nacional tiene el derecho de formular peticiones o hacer interpelaciones a un ministro. El debate relativo a una interpelación deberá celebrarse por lo menos siete días después de la presentación de la interpelación, salvo en los casos urgentes y después de haber obtenido la aprobación del ministro.

Artículo 25

Cada grupo de veinte miembros de la Asamblea Nacional podrá pedir la discusión de un asunto de interés, con objeto de obtener aclaraciones sobre la política del Gobierno en lo que concierne a dicho asunto y, al mismo tiempo, para proceder a un intercambio de puntos de vista sobre esta cuestión.

Artículo 26

La Asamblea Nacional podrá expresar deseos y someter al Gobierno propuestas en cuanto se refiere a los asuntos públicos.

Artículo 27

La creación, modificación o supresión de los impuestos públicos no se efectuará mas que en virtud de una ley. Nadie estará exento del pago de estos impuestos más que en los casos previstos por la ley. Nadie estará obligado a pagar otros impuestos o tasas fuera de aquéllos previstos en la ley.

Artículo 28

La ley establecerá las reglas fundamentales que deberán servir de base a la recaudación de los fondos públicos y al modo como hayan de ser utilizados.

Artículo 29

El Gobierno no podrá contraer empréstitos o comprometerse en un proyecto para cuya realización se requieran fondos del Tesoro del Estado por una duración de uno o más años, si no es con la aprobación de la Asamblea Nacional.

Artículo 30

No podrá ser otorgado ningún monopolio sino por la ley y por una duración determinada.

Artículo 31

La ley prescribirá el modo como deberá ser redactado el presupuesto, así como las modalidades de su examen por la Asamblea Nacional. La ley determinará igualmente el año fiscal.

Artículo 32

El proyecto relativo al presupuesto general del Estado, será sometido a la Asamblea Nacional para ser discutido y aprobado, al menos, tres meses antes del término del año fiscal. El presupuesto será ratificado capítulo por capítulo. La Asamblea Nacional no podrá introducir ningún cambio en el proyecto del presupuesto sin el consentimiento del Gobierno.

Artículo 33

El consentimiento de la Asamblea Nacional será obligatorio por lo que se refiere a la transferencia de cualquier fondo de un capítulo del presupuesto a otro, así como por lo que se refiere a todos los gastos que no sean especificados en el presupuesto o que superen las previsiones del mismo.

Artículo 34

Los presupuestos independientes o anejos serán sometidos a las mismas leyes aplicables al presupuesto general.

Artículo 35

La ley determinará las normas relativas al presupuesto de otros órganos públicos.

Artículo 36

A excepción del caso de delito flagrante, no se podrá incoar ningún procedimiento judicial contra un miembro de la Asamblea Nacional, en tanto la Asamblea esté en sesión, sin la autorización de la propia Asamblea. En el caso de que la Asamblea no esté en sesión, y fuese incoado un procedimiento judicial contra uno de sus miembros, deberá ser informada la Asamblea.

Artículo 37

Ningún miembro de la Asamblea Nacional podrá ser excluido mas que en virtud de una decisión de la propia Asamblea, tomada por mayoría de dos tercios de los miembros y a propuesta de veinte de ellos, y a condición que el miembro acusado haya perdido la confianza de la Asamblea o haya incurrido en indignidad nacional.

Artículo 38

El Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional. En caso de disolución de la Asamblea Nacional, la nueva Asamblea será constituida y convocada dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la disolución.

Artículo 39

Si la Asamblea Nacional decide no conceder la confianza a uno de los ministros, éste deberá dimitir. Cualquier requerimiento de votación para negar la confianza a un ministro no podrá ser sometido más que como consecuencia de una interpelación en relación con dicho ministro. El requerimiento será presentado a propuesta formulada por veinte miembros de la Asamblea Nacional. La Asamblea no podrá tomar ninguna decisión relativa al requerimiento antes del término de tres días, por lo menos, a partir de

RECOPIACIÓN DE TEXTOS INTERNACIONALES SOBRE EL ORIENTE MEDIO

la fecha de su presentación. La negación de confianza a un ministro será votada por mayoría de los miembros de la Asamblea Nacional.

Artículo 40

La condición de miembro de la Asamblea Nacional no podrá acumularse con la de titular de un cargo público. La ley precisará los otros casos en los que sea igualmente imposible la simultaneidad de varios cargos públicos.

Artículo 41

Ningún miembro de la Asamblea Nacional podrá participar en el Consejo de Administración de una Sociedad en el curso de su mandato, a excepción de los casos previstos por la ley.

Artículo 42

Ningún miembro de la Asamblea Nacional podrá, en el período de duración de su mandato, adquirir o alquilar una propiedad del Estado, así como no podrá alquilar, vender al Estado o permutar con él ninguno de sus bienes.

Artículo 43

Los miembros de la Asamblea Nacional recibirán una remuneración que será determinada por la ley.

SECCION III

EL PODER EJECUTIVO

Artículo 44

El Presidente de la República asumirá el poder ejecutivo, que ejercerá del modo previsto en la Constitución.

Artículo 45

En el curso de la duración de su mandato el Presidente de la República no será autorizado a ejercer una profesión o a entregarse a actividades comerciales, financieras o industriales; no podrá adquirir ni alquilar ningún bien del Estado, y no podrá alquilar, vender al Estado o permutar con él ninguno de sus bienes.

Artículo 46

El Presidente de la República puede nombrar uno o más vicepresidentes. Tiene el derecho de relevarlos de sus funciones.

Artículo 47

El Presidente de la República nombrará los ministros y podrá revocarlos. Podrán también ser nombrados ministros de Estado y subsecretarios. Todo ministro dirigirá los

RECOPILACIÓN DE TEXTOS INTERNACIONALES SOBRE EL ORIENTE MEDIO

asuntos de su Ministerio y cumplirá la política general determinada por el Presidente de la República.

Artículo 48

Ningún vicepresidente de la República ni ningún ministro podrá ejercer una actividad comercial, financiera o industrial en el curso de la duración de sus funciones. No podrán vender al Estado ni permutar con él ninguno de sus bienes.

Artículo 49

En el caso de que se formule una acusación contra un ministro por crímenes cometidos por él en el ejercicio de sus funciones, la decisión de la Asamblea Nacional no podrá aplicarse más que como consecuencia de una propuesta presentada por un quinto de sus miembros por lo menos. La acusación misma será votada por la mayoría de los miembros de la Asamblea.

Artículo 50

El Presidente de la República podrá proponer leyes, promulgarlas o rechazarlas.

Artículo 51

Si el Presidente de la República rechaza un proyecto de ley, deberá reenviarlo a la Asamblea Nacional dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que haya sido sometido a la Asamblea Nacional. En el caso de que el proyecto de ley no fuese reenviado a la Asamblea Nacional dentro del término previsto, será considerado como una ley nueva y promulgada.

Artículo 52

Si un proyecto de ley es reenviado a la Asamblea Nacional dentro del término previsto y si la Asamblea lo vota nuevamente por mayoría de dos tercios, será considerada como una ley nueva y promulgada.

Artículo 53

En el caso de que la Asamblea Nacional no esté en sesión, el Presidente de la República puede, en caso de necesidad, promulgar cualquier ley o decreto que sea de la jurisdicción de la Asamblea Nacional. Sin embargo, esta ley o decreto deberá ser sometido a la Asamblea cuando esta se reúna nuevamente. Si esta ley o decreto es rechazado por una mayoría de dos tercios, una y otro cesarán de tener vigor a partir del día en que la Asamblea los haya rechazado.

Artículo 54

El Presidente de la República promulgará las leyes necesarias para una mejor organización de los servicios públicos, y controlará la gestión.

Artículo 55

El Presidente de la República es el Comandante en Jefe de las Fuerzas armadas.

RECOPIACIÓN DE TEXTOS INTERNACIONALES SOBRE EL ORIENTE MEDIO

Artículo 56

El Presidente de la República ratificará los tratados y los someterá a la Asamblea Nacional. Estos Tratados tendrán fuerza de ley después de haber sido concluídos, ratificados y publicados, según el procedimiento establecido.

Sin embargo, los tratados de paz, de alianza, de comercio, de navegación y todos los otros tratados que supongan una modificación del territorio del Estado o que afecten al derecho de soberanía o impongan al Tesoro gastos no previstos en el presupuesto, no entrarán en vigor sino después de haber sido aprobados por la Asamblea Nacional

Artículo 57

El Presidente de la República puede proclamar el estado de emergencia.

Artículo 58

La República Arabe Unida estará constituida por dos regiones: Egipto y Siria. En cada una de estas regiones se constituirá un Comité Ejecutivo, nombrado por decreto del Presidente de la República, que tomará en consideración y tratará de las cuestiones políticas de carácter local.

SECCION IV

EL PODER JUDICIAL

Artículo 59

Los jueces son independientes, y están sometidos a la sola autoridad de la ley en el ejercicio de su mandato. Ningún poder puede intervenir en los procesos o en las atribuciones de la justicia.

Artículo 60

Los jueces no pueden ser revocados.

Artículo 61

La ley debe organizar el aparato judicial y determinar las competencias.

Artículo 62

Las sesiones serán públicas, a excepción de los casos en los que el Tribunal decida que se celebren a puerta cerrada, en interés del orden público o de la moral.

Artículo 63

Los fallos serán pronunciados y aplicados en nombre de la Nación.

CAPITULO IV-B

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64

La ciudad de El Cairo será la Capital de la República Arabe Unida.

Artículo 65

La ley determinará la bandera nacional y las disposiciones a ella relativas. Determinará igualmente el emblema del Estado y las disposiciones relativas a él.

Artículo 66

Las disposiciones de las leyes serán aplicadas sólo a las cuestiones que se presenten después de la fecha de su entrada en vigor, y no tendrán ningún efecto retroactivo. Sin embargo, por cuanto se refiere a todas las cuestiones no criminales, las leyes podrán decidir otra cosa, previa aprobación de la mayoría de los miembros de la Asamblea Nacional.

Artículo 67

Las leyes serán publicadas en el Diario Oficial dentro de las dos semanas siguientes a su promulgación. Entrarán en vigor diez días después de la fecha de su publicación. Este plazo puede ser prolongado o reducido por una disposición especial de la ley.

CAPITULO V

DISPOSICIONES PROVISIONALES FINALES

Artículo 68

Todas las disposiciones legislativas vigentes en las regiones de Egipto y Siria en la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución, permanecerán válidas en los límites territoriales previstos en el momento de su estipulación. Estas disposiciones legislativas podrán ser anuladas o modificadas en conformidad con los artículos de la Constitución.

Artículo 69

La entrada en vigor de la presente Constitución no podrá perjudicar las cláusulas de los tratados y de los acuerdos internacionales concluidos, bien entre Siria y Egipto y países extranjeros; estos tratados permanecerán en vigor dentro de los límites territoriales previstos en el momento de su conclusión, en conformidad con las disposiciones del Derecho Internacional.

Artículo 70

Hasta que sean tomadas las medidas definitivas para la creación de un presupuesto común, existirá, además del presupuesto del Estado, un presupuesto especial para cada una de las regiones actualmente existentes de Siria y Egipto.

Artículo 71

La organización de los servicios administrativos y de utilidad pública en funciones a la fecha de la entrada en vigor de la presente Constitución, permanecerá válida en Egipto y en Siria hasta el momento en que dichos servicios sean reorganizados y unificados por un Decreto del Presidente de la República.

Artículo 72

Los ciudadanos constituirán una Unión Nacional con objeto de alcanzar los objetivos nacionales y de aplicar todos los esfuerzos al fin de edificar la Nación sobre una base política, social y económicamente sana. El modo cómo será formada esta Unión se establecerá por un decreto del Presidente de la República.

Artículo 73

La presente Constitución provisional permanecerá en vigor hasta el momento en que el pueblo haya aprobado la Constitución definitiva de la República Árabe Unida.

ADHESION DEL YEMEN A LA REPUBLICA ARABE UNIDA

I

LA UNIÓN

1. Entre los Estados interesados se establece una Unión, que tendrá el nombre de Estados Arabes Unidos, y comprenderá la República Arabe Unida, el Reino del Yemen y los Estados Arabes que acepten formar parte de esta Unión.

2. Todo Estado conservará su estatuto internacional y su régimen de gobierno.

3. Los ciudadanos de la Unión gozarán de iguales derechos y tendrán las mismas obligaciones.

4. Todo ciudadano de la Unión gozará del derecho de trabajar y de ocupar cargos públicos en los países unificados, sin discriminación y dentro del ámbito de la ley.

5. La libertad de movimiento en el interior de la Unión será garantizada dentro del ámbito de la ley.

6. Los Estados miembros desarrollarán una política exterior unificada, establecida por la Unión.

7. La representación diplomática y consular de la Unión en el exterior será desempeñada por una sola misión, en los casos considerados convenientes por la Unión.

8. La Unión dispondrá de fuerzas armadas unificadas.

9. Los asuntos económicos de la Unión serán organizados sobre la base de los planes que tienden al desarrollo de la producción, al disfrute de los recursos naturales y a la coordinación de las actividades económicas.

10. Las cuestiones referentes a los transportes de la Unión serán reguladas por la ley.

11. Se establecerá entre los países unificados una unión aduanera, sobre la base de las condiciones y circunstancias previstas en la ley.

12. Las etapas y el sistema de coordinación de la instrucción y de la cultura en la Unión, serán fijados por las leyes.

II

LOS PODERES

13. Los asuntos de la Unión serán dirigidos por un Consejo, que será denominado Gran Consejo, y estará compuesto por los jefes de los Estados miembros.

14. El Gran Consejo estará asistido en el ejercicio de sus funciones por un Consejo que será denominado Consejo de la Unión.

15. El Consejo de la Unión estará compuesto por un número igual de representantes de cada Estado Miembro. El número de los miembros y del Consejo, la duración de su cargo y los reglamentos de los cuales dependan, deberán ser establecidos por las leyes.

16. La Presidencia de la Unión deberá pasar cada año de uno a otro de los Estados Miembros. El Estado al que corresponda ocupar la Presidencia deberá nombrar para ella a una persona, a condición de que esta persona esté asistida de uno o más Presidentes del Estado o de los Estados que sean miembros de la Unión.

RECOPIACIÓN DE TEXTOS INTERNACIONALES SOBRE EL ORIENTE MEDIO

17. El Gran Consejo será responsable de la política general de la Unión, bien por lo que se refiere a los problemas de la Defensa, de la economía y de la cultura, bien por lo que atañe a la promulgación de las leyes relativas necesarias. El Consejo es la autoridad de suprema instancia por lo que toca a la atribución de los poderes. Las decisiones del Consejo deberán ser adoptadas por unanimidad.

18. El Gran Consejo dictará las leyes válidas para toda la Unión cuando se trate de leyes que sean de la jurisdicción del Consejo, sobre la base de las disposiciones de la Carta, previa aprobación por parte de las autoridades competentes de cada Estado.

19. El Gran Consejo designará al Comandante en Jefe de las Fuerzas armadas de la Unión.

20. El presupuesto general de la Unión será establecido por una resolución aprobada por el Gran Consejo. La ley establecerá los recursos del presupuesto y la parte que deba ser pagada por cada Estado miembro.

21. El Consejo de la Unión será el órgano permanente de la Unión y será responsable del examen de las cuestiones políticas, determinará el programa anual unificado, que establecerá las normas y los métodos para la realización de la unidad.

22. Las resoluciones del Consejo de la Unión y el programa anual por éste establecido, deberán ser sometidos al Gran Consejo de la Unión para obtener su aprobación. El Gran Consejo deberá adoptar decisiones acerca de aquellas resoluciones votadas por el Consejo de la Unión sobre las que se hayan presentado objeciones por parte de algún Estado de la Unión.

23. Estarán sometidos a la autoridad del Consejo de la Unión los siguientes órganos: el Consejo de Defensa, el Consejo Económico y el Consejo Cultural. Las decisiones de estos órganos serán sometidas a la aprobación del Consejo de la Unión.

24. La ley establecerá el modo por el que serán constituidos los órganos dependientes del Consejo de la Unión, así como los poderes de estos órganos.

III

CLÁUSULAS GENERALES Y TRANSITORIAS

25. La sede de la Unión de los Estados Arabes y sus límites deberán ser establecidos por una resolución aprobada por el Gran Consejo. El Consejo de la Unión y los órganos dependientes celebrarán sus reuniones alternativamente en las ciudades determinadas por el Gran Consejo.

26. Las leyes deberán establecer los reglamentos de dichos órganos, así como el relativo a la sede permanente de la Unión.

27. Las leyes de la Unión serán aplicables en los países unificados y entrarán en vigor quince días después de la fecha de su publicación en la *Gaceta Oficial* de la Unión, a menos que se disponga de otra manera en las leyes.

28. El Jefe de cada Estado miembro nombrará un ministro cerca de los Estados Arabes Unidos; este ministro será responsable del control de las decisiones de la Unión en el sector de su competencia.

29. El Jefe de cada Estado miembro nombrará un ministro que lo representará cerca del Jefe o Jefes de los otros Estados miembros; cada ministro tendrá igual rango al de los ministros componentes del Gabinete local.

30. Las representaciones diplomáticas entre los Estados miembros de la Unión serán abolidas.

31. Las disposiciones aduaneras en vigor en los Estados miembros de la Unión serán aplicadas hasta que sea establecida entre ellos la unión aduanera. Durante este período la ley podrá establecer disposiciones aduaneras especiales aplicables en los Estados miembros.

32. Esta Carta será válida a partir de la fecha de su aprobación hasta la promulgación de la Constitución permanente de la Unión.

CONSTITUCION DE LA FEDERACION ARABE (IRAQ Y JORDANIA)

(19 marzo 1958)

CAPITULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1.º

La Federación Arabe estará formada por el Reino iraquí y por el Reino hachemita jordano. Podrán ser miembros de esta Federación todos los Estados árabes deseosos de adherirse a ella de acuerdo con el Gobierno de la Federación.

Artículo 2.º

Sin derogar las estipulaciones de la presente Constitución, se procederá a la revisión de las cláusulas relativas a la Presidencia de la Federación, según lo exijan las necesidades de la situación.

Artículo 3.º

Los tratados, pactos y acuerdos internacionales por los que los Estados miembros de la Federación se hayan obligado antes del establecimiento de la Federación, o bien antes de su adhesión a la Federación, permanecerán en vigor en lo que concierne a los Estados que los hayan concluido, pero no obligarán en nada a los otros miembros de la Federación. Los tratados, pactos y acuerdos internacionales concluidos después del establecimiento de la Federación, dependerán de los poderes y de la competencia del Gobierno de la Federación.

Artículo 4.º

El Gobierno de la Federación comprenderá el Jefe de la Federación, un poder legislativo y un poder judicial.

Artículo 5.º

a) El Rey del Iraq será el jefe de la Federación. En su ausencia, el jefe de la Federación será el Rey de Jordania. En caso de ausencia de los dos Reyes, el jefe de la Federación deberá nombrar, con la aprobación del Consejo de la Federación y con la aprobación del Consejo de ministros de la Federación, un suplente o un organismo encargado de representarla con el fin de ejercer sus prerrogativas durante su ausencia. El Jefe del Estado puede definir los poderes que deberán ser ejercidos por el suplente o por el organismo que le represente.

RECOPIACIÓN DE TEXTOS INTERNACIONALES SOBRE EL ORIENTE MEDIO

b) En caso de adhesión de otros países a la Federación, la cuestión de la dirección de la Federación deberá ser reconsiderada de acuerdo con las circunstancias.

Artículo 6.º

La sede del Gobierno de la Federación será establecida alternativamente en Bagdad, por un período de seis meses por año, y en Amman por el mismo período de seis meses. Esta designación de la sede puede ser modificada por un acuerdo entre los Gobiernos de los Estados miembros y podrá entonces fijarse una sede permanente del Gobierno de la Federación, de acuerdo con las necesidades.

Artículo 7.º

a) La forma y las dimensiones de la bandera de la Federación serán las siguientes: su longitud deberá ser el doble de su anchura; deberá estar dividida horizontalmente en tres partes iguales: la parte superior negra, después una parte blanca y abajo una parte verde; del lado del asta tendrá un triángulo equilátero rojo, y cuya base será igual a la anchura de la bandera.

b) Leyes especiales determinarán los emblemas, insignias, condecoraciones e himno nacional de la Federación.

c) Cada Estado miembro de la Federación mantendrá su Estatuto internacional independiente y su propio sistema gubernamental, según los términos de las cláusulas del texto constitucional.

Artículo 8.º

Los ciudadanos de los países de la Federación árabe, con independencia de su raza y de su confesión y en conformidad con las leyes en vigor, gozarán de los derechos y libertades garantizados por la Carta Internacional de los Derechos del Hombre. Cada ciudadano gozará del derecho de propiedad y podrá desplazarse libremente en todas las partes de la Federación; gozará del derecho a vivir y residir en cualquier región de la Federación y del derecho de escoger cualquier ocupación, de ejercer cualquier comercio, negocio o trabajo o de adherirse a instituciones culturales.

CAPÍTULO II

PODER LEGISLATIVO

Artículo 9.º

El poder legislativo de la Federación pertenece al Consejo Federal (Majlis Al-Ittihad) y al jefe de la Federación.

Artículo 10

a) El Consejo Federal comprenderá cuarenta miembros, veinte del Iraq y veinte de Jordania.

b) Cada provincia de los dos Reinos estará representada por un miembro al menos. Estos miembros serán elegidos conforme a la ley en vigor.

c) Los Reyes de Jordania y del Iraq designarán los otros Diputados hasta alcanzar

RECOPIACIÓN DE TEXTOS INTERNACIONALES SOBRE EL ORIENTE MEDIO

el total fijado en el párrafo *a)* de este artículo. No deberá haber menos de cinco y más de siete diputados de cada uno de los Estados miembros.

d) El número total de los miembros del Consejo, sometido a la proporción numérica estipulada en el primer párrafo de este artículo, así como el modo de su designación, podrán ser enmendados por una ley.

e) El primer Consejo Federal se constituirá por medio de la elección de los miembros de que se habla en el párrafo *b)* de este artículo, por la Cámara de los diputados de cada uno de los Estados y entre los miembros de aquélla. Los otros miembros serán designados conforme al párrafo *c)* de este artículo.

f) Los diputados elegidos por el Consejo Federal en conformidad con el párrafo *e)* de este artículo, no pueden ocupar su sitio en la Cámara de los diputados que los ha elegido. Deberán escoger entre ambas Cámaras dentro de los ocho días siguientes a su elección.

g) No podrá acumularse en ninguno de ambos Estados la pertenencia como miembro del Consejo Federal o del Parlamento. Un miembro elegido o designado para el Consejo Federal deberá escoger entre una de estas pertenencias en los ocho días siguientes a su elección o designación.

Artículo 11

a) La pertenencia al Consejo Federal, a un servicio público o el hecho de estar vinculado al servicio de una persona vinculada por contrato con una autoridad pública cualquiera, en no importa que Estado de la Federación, no pueden ser acumuladas. Las personas que arrienden terrenos u otras propiedades pertenecientes al Estado, están exentas de estas cláusulas. "Servicio público", desde este punto de vista, significa cualquier empleo que determine para su titular un salario deducido del Tesoro de uno cualquiera de los Estados miembros.

b) Todo miembro del Consejo Federal deberá, antes de incorporarse a sus funciones, prestar el siguiente juramento ante el Consejo: "Juro por Dios Todopoderoso ser fiel a la Federación Árabe, guardar la constitución de la Federación y desempeñar con fidelidad los cargos que me son confiados."

Artículo 12

El Jefe de la Federación convocará y otorgará vacaciones al Consejo Federal, en conformidad con las cláusulas de la Constitución.

Artículo 13

a) La duración del Consejo Federal se fija en cuatro años gregorianos. Cada año celebrará una sesión ordinaria que comenzará el primer sábado del mes de enero. Cuando el día mencionado sea festivo, el día designado será el siguiente. Cuando el Consejo no sea convocado en la fecha mencionada, deberá reunirse conforme a las disposiciones de la Constitución.

b) El Jefe de la Federación no puede, en virtud de un decreto federal publicado en el *Diario Oficial*, diferir las reuniones del Consejo Federal más que dos veces, a condición de que la duración total de estos diferimientos no rebase dos meses en el curso de una sola sesión ordinaria. La duración de tales aplazamientos no está incluida en la fijación de la duración de la sesión.

Artículo 14

a) La duración de una sesión ordinaria se fija en cuatro meses. El Jefe de la Federación puede prolongar este período en caso de necesidad.

b) El Jefe de la Federación puede convocar el Consejo Federal para que se reúna en sesiones extraordinarias si esto es necesario, o como consecuencia de un requerimiento firmado por la mayoría de los miembros del Consejo, con objeto de examinar

RECOPILACIÓN DE TEXTOS INTERNACIONALES SOBRE EL ORIENTE MEDIO

problemas precisos, después de lo cual el Jefe de la Federación clausurará la sesión extraordinaria. En el curso de una sesión extraordinaria el Consejo no puede discutir más que los problemas precisos para los que la sesión en cuestión haya sido convocada.

Artículo 15

El Jefe de la Federación debe inaugurar la sesión ordinaria del Consejo Federal pronunciando un discurso de apertura sobre la política general de la Federación. El Jefe de la Federación puede delegar en el Presidente del Consejo o en un ministro para dirigir las ceremonias de inauguración y pronunciar el discurso. El Consejo Federal debe someter su respuesta a este discurso dentro de un período que no exceda de dos semanas.

Artículo 16

- a) El Consejo de la Federación elegirá entre sus miembros, al comienzo de cada sesión ordinaria, un Presidente y dos vicepresidentes, que pueden ser reelegidos.
- b) Si el Consejo de la Federación se reúne en sesión extraordinaria sin tener Presidente, el Consejo elegirá uno cuyo mandato expirará al fin de la mencionada sesión.

Artículo 17

Las sesiones del Consejo de la Federación serán públicas. Sin embargo, el Consejo podrá reunirse a puerta cerrada a petición del ministro competente, del Presidente del Consejo Federal o de diez de sus miembros como mínimo.

Artículo 18

El Presidente y los miembros del Consejo de la Federación cobrarán dietas que serán fijadas por la ley.

Artículo 19

El Consejo procederá a la elaboración de su Reglamento interior.

Artículo 20

Todo miembro del Consejo de la Federación tiene el derecho a dimitir por carta dirigida al Presidente del Consejo Federal. Este debe someterla al Consejo que, únicamente él puede aceptarla o rechazarla.

Artículo 21

La reunión del Consejo de la Federación no será legal mas que si las dos terceras partes de los miembros del Consejo asistieron a ella y si las decisiones son tomadas por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo en los casos en que esté prevista una mayoría especial. El Presidente no toma parte en el escrutinio mas que en el caso de igualdad de votos, siendo el suyo decisivo.

Artículo 22

- a) Los miembros del Consejo Federal no pueden, en el curso de la legislatura, ser suspendidos en el ejercicio de sus funciones, ni juzgados, sin la aprobación del Consejo.

RECOPIACIÓN DE TEXTOS INTERNACIONALES SOBRE EL ORIENTE MEDIO

por mayoría absoluta de los miembros, salvo en caso de delito flagrante. El Consejo será entonces informado en esta medida en su primera reunión.

b) Tampoco pueden ser considerados responsables por las opiniones emitidas en el curso del ejercicio de su mandato.

Artículo 23

a) Cuando un miembro del Consejo Federal pierde sus derechos civiles conforme a las leyes del Estado al que pertenezca, su cualidad de miembro del Consejo Federal cesa y su puesto queda vacante.

b) Cuando el puesto de un miembro del Consejo quede vacante antes de la expiración de su mandato, por cualquier razón que esta sea, este puesto debe ser ocupado en conformidad con las disposiciones del artículo 10 de esta Constitución.

Artículo 24

Dentro de los tres meses que preceden a la expiración del ejercicio del Consejo en funciones, debe ser elegido un nuevo Consejo Federal. Cuando sea imposible organizar elecciones en el plazo indicado, la duración del Consejo en funciones, debe ser prorrogada hasta la elección de nuevo Consejo.

Artículo 25

El Consejo debe controlar las actividades de la autoridad ejecutiva según se estipula en esta Constitución.

Artículo 26

El Presidente del Consejo de ministros de la Federación o los ministros que son miembros del Consejo Federal, pueden tomar la palabra y votar en el seno del Consejo Federal. Los ministros que no son miembros del Consejo Federal, pueden tomar la palabra en el Consejo, pero no pueden votar. Los ministros, o sus suplentes, tienen preferencia en el uso de la palabra en el Consejo, sobre todos los miembros. Los demás no pueden entrar en la sala de reunión o tomar en ella la palabra, sin ser invitados a hacerlo por el Presidente del Consejo.

Artículo 27

a) El Jefe de la Federación puede disolver el Consejo Federal.

b) Cuando el Consejo sea disuelto, el nuevo Consejo debe ser elegido inmediatamente. Cuando esto sea imposible, las elecciones deben celebrarse en la primera reunión de los dos Parlamentos.

c) El nuevo Consejo debe ser convocado en sesión extraordinaria en los veinte días siguientes a su elección. Tal sesión extraordinaria no debe, en ningún caso, prolongarse más allá del 31 de diciembre, y debe ser prorrogada hasta esta fecha con objeto de que el Consejo pueda celebrar su primera sesión ordinaria conforme a las disposiciones de esta Constitución. Cuando la sesión extraordinaria se celebre en el mes de enero o de febrero, debe ser considerada como la primera sesión ordinaria del Consejo.

d) Si el Consejo es disuelto por cualquier razón, el nuevo Consejo no puede ser disuelto por la misma razón.

Artículo 28

El Consejo puede ordenar una investigación en los asuntos que sean de su competencia, en conformidad a su reglamento interior.

Artículo 29

El Consejo de ministros de la Federación someterá todos los proyectos de ley al Consejo Federal. Salvo para las gestiones financieras, los proyectos de Ley pueden ser presentados por diez miembros del Consejo Federal.

Artículo 30

a) Cada proyecto de ley propuesto por el Consejo de Ministros será sometido al examen de la Comisión competente del Consejo Federal, que redactará un informe al respecto; después de lo cual será sometido al Consejo Federal, que lo discutirá y someterá a votación.

b) La propuesta de ley presentada por los miembros del Consejo Federal, será sometida al examen de la Comisión competente del Consejo, la cual redactará un informe. La propuesta de ley será inmediatamente sometida a Consejo Federal; si es aceptada, se presentará al Consejo de ministros un informe para que sea elaborado un proyecto de ley que será presentado al Consejo Federal en el curso de la misma sesión o en el curso de la legislatura siguiente. Si el Consejo Federal rechaza una propuesta de ley, ésta no podrá ser presentada de nuevo más que en el curso de otra sesión.

Artículo 31

El Consejo Federal votará el proyecto de ley artículo por artículo, y después en su conjunto. Con la aprobación del Consejo puede limitarse a votar solamente el conjunto del proyecto de ley.

Artículo 32

a) El proyecto de ley aprobado por el Consejo Federal, será sometido para su aprobación al Presidente de la Federación.

b) Si el Presidente de la Federación no da su aprobación a la ley, puede reenviarla al Consejo en un plazo de treinta días a partir de aquél en que la haya recibido, dando las razones de su negativa de aprobación. Si el Presidente de la Federación no reenvía la ley en el plazo previsto, la ley será considerada como aprobada y será promulgada.

c) Si la ley es reenviada al Consejo Federal, como ha sido indicado antes, y si es aprobada de nuevo por los dos tercios de los miembros del Consejo, la ley será presentada para la aprobación. Si la ley no es debidamente aprobada en el plazo previsto en párrafo b), será considerada como aprobada y será promulgada.

Artículo 33

Toda ley deberá ser publicada en el *Diario Oficial* de la Federación quince días después que haya sido aprobada, y entrará en vigor, en los países de la Federación, treinta días después de esta publicación, a menos que una cláusula especial de la ley estipule que entrará en vigor en otra fecha.

Artículo 34

Cada miembro del Consejo Federal puede hacer preguntas a cualquier ministro y pedir interpelaciones en conformidad al Reglamento interior.

CAPITULO III

EL PODER EJECUTIVO

Artículo 35

El Poder Ejecutivo será confiado al Presidente de la Federación, que lo ejercerá por intermedio del Consejo de ministros de la Federación, en conformidad con las cláusulas de esta Constitución.

Artículo 36

El Presidente de la Federación es considerado irresponsable.

Artículo 37

El Presidente de la Federación ejercerá sus poderes por medio de Decretos federales publicados como consecuencia de proposiciones formuladas por los ministros interesados. Para tener la forma ejecutiva, estos Decretos deberán ser firmados por el Consejo de ministros y por los ministros interesados. Los decretos federales nombrando, destituyendo o aceptando la dimisión del Presidente del Consejo de ministros, constituyen una excepción a estas cláusulas. Sin embargo, las leyes federales nombrando, destituyendo o aceptando la dimisión de un ministro, deberán ser firmadas por el Presidente de la Federación y por el Presidente del Consejo de ministros.

Artículo 38

El Consejo de ministros de la Federación comprenderá un Presidente y tantos ministros como lo exijan los intereses de la Federación. Podrán ser nombrados un vicepresidente del Consejo de ministros y ministros de Estado, sin embargo, siempre que en la elección de los ministros se asegure que los Estados miembros de la Federación estén representados en el Consejo de ministros. Estos ministros deberán tener la nacionalidad de uno de los países miembros y deberán poseer las competencias exigidas a los miembros de la Cámara de los diputados en los Estados miembros.

Artículo 39

El Presidente del Consejo de ministros y los ministros prestarán el juramento siguiente, ante el Jefe de la Federación: "Juro por Dios Todopoderoso ser fiel a la Federación Árabe, guardar la Constitución de la Federación y cumplir fielmente los cargos que se sean confiados."

Artículo 40

a) El Consejo de ministros asegurará la gestión de todos los asuntos de la Federación, dentro del límite de las atribuciones indicadas en esta Constitución o conforme a toda Ley o Reglamento promulgado en virtud de la misma.

b) Las decisiones del Consejo de ministros serán sometidas al Jefe de la Federación para información, y el Jefe de la Federación puede pedir la reconsideración de

RECOPIACIÓN DE TEXTOS INTERNACIONALES SOBRE EL ORIENTE MEDIO

cualquiera de estas decisiones. Las decisiones del Consejo de ministros serán aplicadas por el Consejo de ministros dentro del límite de sus competencias respectivas.

Artículo 41

a) Cada ministro es responsable de la ejecución de la gestión de su Ministerio, y está obligado a aplicar la política general de la Federación.

b) Un ministro de Estado será encargado de los asuntos que le confiera el Presidente del Consejo de ministros.

Artículo 42

a) La función de ministro y la de miembro del Consejo Federal, pueden acumularse. No obstante, no podrá ser acumulado un puesto ministerial del Consejo de ministros de la Federación, con un puesto ministerial o un puesto de miembro del Parlamento de cualquiera de los Estados miembros.

b) No podrán ser acumulados un puesto ministerial y un empleo en un servicio público o cerca de una persona que esté en relación contractual con el Gobierno de la Federación o con una autoridad pública cualquiera de cualquiera de los Estados miembros de la Federación. Un ministro no puede comprar o arrendar una propiedad cualquiera del Gobierno de la Federación o de uno de sus Gobiernos, incluso en una sujeción pública. Igualmente, no podrá un ministro, durante el ejercicio de sus funciones, ser miembro del Consejo de Administración de ninguna compañía, ni emprender una actividad comercial o financiera, ni recibir sueldo de ninguna organización oficial o no oficial, ni ejercer profesión liberal.

Artículo 43

a) El Presidente de la Federación designará al Presidente del Consejo de ministros de la Federación, lo relevará de sus poderes o aceptará su dimisión y, a recomendación del Presidente del Consejo de ministros, designará los ministros, los relevará de sus poderes o aceptará su dimisión.

b) En caso de dimisión, cese o muerte del Presidente del Consejo de ministros, todos los ministros se considerarán dimitidos o cesantes.

Artículo 44

Los sueldos del Presidente del Consejo de ministros y de los ministros serán fijados por la Ley.

Artículo 45

El Presidente del Consejo de ministros y los ministros son responsables colectivamente ante el Consejo Federal de la política general de la Federación. Cada ministro es igualmente responsable de los asuntos de incumbencia de su ministerio.

Artículo 46

Si el Consejo Federal, por mayoría absoluta de todos sus miembros, formula un voto de desconfianza al Consejo de ministros, este último deberá dimitir inmediata-

RECOPILACIÓN DE TEXTOS INTERNACIONALES SOBRE EL ORIENTE MEDIO

mente. Si el voto de desconfianza no se aplica mas que a un solo ministro, este último deberá dimitir del mismo modo.

Artículo 47

a) La sesión para decidir sobre la confianza al Gobierno o a uno cualquiera de los ministros, se celebrará bien a requerimiento del Presidente del Consejo de ministros, bien como consecuencia de un requerimiento firmado por diez miembros, al menos, del Consejo Federal.

b) La votación de confianza al Gobierno no podrá ser diferida más que una sola vez y por un período que no exceda de siete días, cuando el Presidente del Consejo de ministros o el ministro interesado lo pida. El Consejo Federal no puede ser disuelto durante este período.

Artículo 48

Cada Gobierno hará una declaración política ante el Consejo Federal dentro del mes siguiente a su formación. Si el Consejo Federal está en sesión, el Consejo de ministros pedirá una votación de confianza sobre esta declaración política; y si el Consejo Federal no está en sesión o si está disuelto, el discurso inaugural será considerado como la declaración política impuesta por este artículo.

Artículo 49

Los ministros son responsables de cualquier crimen que cometan en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 50

a) El Consejo Federal puede formular acusación sobre los ministros, que serán juzgados ante el Tribunal Supremo Federal. La acusación se formulará como consecuencia de un escrutinio secreto por mayoría de dos tercios de todos los miembros del Consejo.

b) El ministro objeto de acusación según el procedimiento indicado anteriormente, será suspendido hasta que el Tribunal Supremo decida sobre su caso.

Artículo 51

El Presidente de la Federación designará los representantes diplomáticos del Gobierno de la Federación, los relevará de sus funciones y aceptará su dimisión en la forma estipulada por la Ley. Recibirá igualmente las cartas credenciales de los representantes diplomáticos de los países extranjeros acreditados cerca de él.

Artículo 52

El Jefe de la Federación concluye los tratados, pactos y acuerdos, dependientes de los poderes del Gobierno de la Federación, y los sanciona después de la ratificación por el Consejo Federal.

Artículo 53

a) El Presidente de la Federación es el Comandante en Jefe del Ejército árabe. Declara la guerra con la aprobación del Consejo Federal y si el Consejo está disuelto, será convocado para reunirse inmediatamente con este fin.

RECOPIACIÓN DE TEXTOS INTERNACIONALES SOBRE EL ORIENTE MEDIO

b) El Rey de Jordania es considerado como el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas del Ejército árabe estacionado en Jordania.

c) El ejercicio efectivo de las funciones de Comandante de las Fuerzas Armadas pertenece al Jefe de Estado Mayor del Ejército árabe.

d) El Presidente de la Federación, a recomendación del Ministro de Defensa y del Presidente del Consejo de los Ministros de la Federación, nombrará el Jefe de Estado Mayor del Ejército árabe, su adjunto, los Comandantes de frente, los Jefes de División y los de igual grado, conforme a la Ley.

e) Los grados militares serán otorgados y retirados conforme a los artículos de las Constituciones respectivas de los países, a propuesta del ministro de Defensa y del Presidente del Consejo de ministros de la Federación, y de acuerdo con los artículos de la Ley Federal relativos al Estatuto que rige a los oficiales; serán publicados por decreto federal.

Artículo 54

El Presidente de la Federación hará publicar los decretos relativos a la aplicación de las Leyes.

Artículo 55

La Ley fijará las modalidades de los nombramientos de los sueldos, promociones, disciplina, retiro, así como la reglamentación de los servicios civiles y militares que se apliquen a todos los funcionarios del Gobierno Federal.

Artículo 56

Si durante el período de vacaciones del Consejo Federal o durante los períodos de su disolución se produce un acontecimiento que justifique la aplicación de medidas de urgencia, el Jefe de la Federación puede publicar Decretos-Leyes. Estos, que no deben ser contrarios a las disposiciones de la Constitución, serán sometidos al examen de Consejo Federal en su primera reunión. Si los rechaza éste, serán abrogados a partir de la fecha de denegación, sin que esta abrogación pueda afectar a los derechos ya adquiridos en virtud de esos Decretos-Leyes.

Artículo 57

Los Reglamentos y Decretos no pueden ser publicados mas que por aprobación del Consejo de ministros, y deben ser firmados por el Presidente del Consejo y los miembros de su Gobierno.

CAPITULO IV

EL PODER JUDICIAL

Artículo 58

a) Será creado un Tribunal Supremo formado por un Presidente y seis Jueces, de los que tres serán miembros del Tribunal de Casación en cada uno de los países de la Federación, o juristas de rango análogo.

b) El *quorum* del Tribunal Supremo será de cinco Jueces, comprendido entre ellos el Presidente.

c) Los fallos serán pronunciados por mayoría absoluta de los miembros del Tribunal Supremo.

RECOPIACIÓN DE TEXTOS INTERNACIONALES SOBRE EL ORIENTE MEDIO

- d) El Tribunal Supremo se reunirá en la sede del Gobierno de la Federación.
- e) Los fallos del Tribunal Supremo serán definitivos y ejecutivos y una Ley determinará la manera como deberán ser aplicados.

Artículo 59

Serán exclusivamente de la jurisdicción del Tribunal Supremo las cuestiones siguientes:

- a) El examen de los procesos incoados a los miembros del Consejo Federal y a los ministros federales.
- b) La resolución de los litigios entre el Gobierno de la Federación y uno de los miembros de la Federación, o los litigios entre los miembros de la Federación.
- c) La facultad de asesorar jurídicamente en las cuestiones sometidas por el Presidente del Consejo de ministros de la Federación.
- d) La interpretación de la Constitución de la Federación y de las leyes federales, a petición del Presidente del Consejo y de los ministros de la Federación; las decisiones tomadas por el Tribunal a este respecto tendrán el valor de cláusulas interpretativas.
- e) La proclamación de la legalidad constitucional de las leyes y proclamaciones federales a requerimiento del Presidente del Consejo de ministros de la Federación, o del Presidente del Consejo de ministros de uno cualquiera de los Estados miembros; la decisión previniendo la ilegalidad constitucional de una ley o de una proclamación, abrogará esa ley o esa proclamación a partir de la fecha de la publicación de la decisión.
- f) La apelación de los fallos definitivos pronunciados por los Tribunales de los Estados miembros, cuando estos fallos impliquen un litigio relativo a las cláusulas de esta Constitución o de una ley federal.
- g) La apelación de los fallos pronunciados por los Tribunales federales conforme a las leyes en vigor.

Artículo 60

- a) El Presidente de la Federación designará, con la aprobación del Consejo de ministros, el Presidente del Tribunal Supremo así como todos los miembros de este Tribunal. Estos últimos no podrán ser destituidos.
- b) Los títulos de los miembros del Tribunal Supremo, las modalidades de su nombramiento, así como todas las cuestiones relativas a sus funciones, quedan determinadas por una Ley.

Artículo 61

El Consejo Federal puede constituir otros Tribunales federales si estos se consideran necesarios.

CAPITULO V

LOS PODERES DE LA FEDERACION

Artículo 62

- a) Serán exclusivamente de la jurisdicción del gobierno de la Federación las cuestiones siguientes:
 - 1.º Asuntos exteriores y la representación diplomática y consular.
 - 2.º Conclusión de tratados, pactos y acuerdos internacionales.
 - 3.º Protección de los países de la Federación y salvaguarda de la seguridad interior y exterior.
 - 4.º Creación y administración de las fuerzas armadas denominadas "Ejército Árabe". Ningún Estado miembro de la Federación puede poseer sus propias fuerzas armadas.

RECOPIACIÓN DE TEXTOS INTERNACIONALES SOBRE EL ORIENTE MEDIO

5.º Organización, mediante leyes especiales, del Consejo Superior de Defensa, del Servicio militar y de las formaciones militares.

6.º Cuestiones aduaneras y legislación referente a ellas.

7.º Coordinación de la política financiera y económica.

8.º Problemas monetarios y organización de los asuntos bancarios.

9.º Unificación de la política en el campo de la educación, unificación de los sistemas y programas escolares.

10. Problemas concernientes a las carreteras y a las comunicaciones comunes.

11. Cualquier problema que el Consejo Federal, por una mayoría de dos tercios de los miembros y con la aprobación de los Gobiernos de los Estados miembros, considere como un problema federal.

b) Todas las demás cuestiones y competencias serán de la jurisdicción de los Gobiernos de los Estados miembros de la Federación.

Artículo 63

Todas las leyes, reglamentos, decretos y proclamas federales, así como todas las decisiones tomadas por las autoridades federales, serán inmediatamente aplicadas por todas las autoridades e individuos de los Estados miembros.

CAPITULO VI

LAS FINANZAS DE LA FEDERACION

Artículo 64

a) Serán puestos a la disposición del Gobierno de la Federación fuentes determinadas de recursos, por medio de la deducción de impuestos y tasas. Los Estados miembros entregarán al Gobierno de la Federación una parte de esas fuentes de recursos, para permitir a este último acometer las tareas y asumir las responsabilidades que le incumben, conforme a las cláusulas de esta Constitución.

b) El Gobierno iraquí se compromete a suministrar al Gobierno de la Federación el 80 por 100 de las rentas del presupuesto del primer año. El Reino Hachemita de Jordania, se compromete a suministrar el 20 por 100 de esas rentas.

c) A la clausura del primer año financiero, las cláusulas del párrafo a) de este artículo, entrarán en vigor; si la entrega de los fondos estipulados en este párrafo no se hace como queda convenido, el Gobierno federal podrá detraer una parte de las rentas de los Estados miembros en la proporción que juzgue necesaria para hacer frente a los gastos de la Federación.

Artículo 65

Las previsiones de los ingresos y de los gastos serán estipuladas en un presupuesto anual ratificado por una Ley ante del comienzo del año financiero, que se inicia el 1.º de marzo de cada año.

Artículo 66

No se podrá atribuir ningún sueldo, ninguna subvención podrá ser otorgada y ninguna parte de los fondos del Tesoro Federal podrá ser gastada antes que sean previstos los créditos correspondientes en el presupuesto federal, y antes de que el objeto particular de estos gastos haya sido determinado por la ley.

RECOPILACIÓN DE TEXTOS INTERNACIONALES SOBRE EL ORIENTE MEDIO

Artículo 67

El Consejo Federal examinará el presupuesto artículo por artículo. Si la aprobación del presupuesto no es posible antes del comienzo del año financiero, los gastos continuarán siendo asumidos por medio de créditos mensuales en la proporción de un doceavo del presupuesto mensual del año precedente.

Artículo 68

No se podrá transferir ninguna suma de un artículo a otro, y no se podrá aumentar o deducir ninguna suma, ni tampoco anularla, del presupuesto vigente, a no ser por una ley.

Artículo 69

a) Una ley creará un Tribunal de Cuentas. Estará encargado de controlar los ingresos y gastos del Gobierno de la Federación, de las modalidades de los gastos y de proceder a una verificación minuciosa de las cuentas.

b) El Tribunal de Cuentas someterá al Consejo Federal, al comienzo de cada sesión ordinaria o cada vez que el Consejo Federal lo pida, un informe general en el que expondrá sus puntos de vista y observaciones, así como una lista de las violaciones cometidas y de las responsabilidades derivadas de éstas.

c) La ley garantizará la inmunidad del Presidente del Tribunal de Cuentas.

Artículo 70

El Gobierno de la Federación puede, dentro de los términos de la Ley, poseer, administrar bienes, muebles e inmuebles, o disponer de ellos.

Artículo 71

Todos los fondos, bienes inmuebles y otros, de la Federación, así como todo lo que se destina a la Federación o ha sido adquirido por ella, cualquiera que haya sido el medio, estarán exentos de todas las tasas e impuestos previstos por las leyes de cada uno de los países de la Federación.

CAPITULO VII

LA REVISION DE LA CONSTITUCION

Artículo 72

Esta Constitución podrá ser enmendada de la forma siguiente:

a) El Jefe de la Federación, con la aprobación del Consejo de ministros, así como el Consejo Federal, y como consecuencia de un requerimiento firmado por veintuno de sus miembros, podrá pedir que se haga una enmienda a esta Constitución. La petición deberá precisar los artículos que se pretenden enmendar, abrogar o añadir.

b) El Consejo Federal deberá examinar la petición de enmienda y tomar una decisión a este respecto por mayoría de dos tercios de sus miembros.

c) Si el Consejo Federal acepta la enmienda, deberá informar de ella a las autoridades legislativas de los Estados miembros. Si las autoridades aceptan la enmienda por mayoría absoluta en el curso de una sesión ordinaria del Parlamento, la enmienda entrará en vigor después de su aprobación por el Jefe de la Federación, como ha sido estipulado en el artículo 32.

CAPITULO VIII

CLAUSULAS DIVERSAS

Artículo 73

a) En el caso de un estado de urgencia susceptible de turbar el orden público, en una región cualquiera de los países de la Federación, el Jefe de la Federación puede, en aplicación de una resolución tomada por el Consejo de ministros de la Federación, adoptar un decreto federal proclamando el estado de urgencia en toda la Federación, o en una de sus partes. La administración de las regiones a las que se aplique el estado de urgencia, deberá ser asegurada según una ley especial que otorgará, a una o más personas designadas por la ley, el poder de tomar las medidas necesarias para el restablecimiento del orden público, así como el poder de suspender la aplicación de las leyes ordinarias. La ley deberá también contener una cláusula acerca del juicio que se haya de seguir a las personas acusadas de crímenes particulares ante los Tribunales especiales.

b) En el caso de graves desórdenes o de un estado de crisis en una parte de los países de la Federación o en la hipótesis de una amenaza de agresión contra una región de los países de la Federación, el Jefe de la Federación puede, aplicando una resolución del Consejo de ministros de la Federación, dictar un decreto federal y proclamar la ley marcial en la región o distrito, en el que hayan ocurrido los desórdenes graves o un estado de crisis o que sean afectados por la amenaza de la agresión.

c) Podrán dictarse decretos federales otorgando poderes que autoricen a suspender las leyes o reglamentaciones ordinarias en vigor en las regiones en cuestión, en la medida prevista por esos decretos. Todas las personas encargadas de la aplicación de estos decretos asumirán las responsabilidades legales de sus actos, conforme a las leyes y reglamentaciones, hasta que sean relevadas de ellas por una ley promulgada a este efecto.

d) Si uno de los Estados miembros de la Federación, en virtud de sus leyes ordinarias, proclama el estado de urgencia o la ley marcial sobre la totalidad o parte de su territorio, podrá adoptar las medidas necesarias en relación con el estado de urgencia o la ley marcial, en conformidad con las cláusulas de sus propias leyes y sin referencia alguna al Gobierno de la Federación. Las fuerzas militares de este país, serán responsables de la aplicación de las medidas en cuestión, con tal que el Gobierno Federal sea informado.

e) Si todos los Gobiernos de los Estados miembros de la Federación proclaman el estado de urgencia o la ley marcial en sus países, de tal suerte que todos los países de la Federación queden implicados, esto será considerado como una proclamación hecha por el Gobierno de la Federación. En consecuencia, serán puestas en vigor las disposiciones de los párrafos a) y b) de este artículo.

Artículo 74

El Gobierno de la Federación fijará las fechas y el procedimiento para el traslado, por los Gobiernos de los Estados miembros, de todo lo que entra en el dominio de su jurisdicción.

Artículo 75

El Consejo Federal formado después de la publicación de esta Constitución será considerado como el primer Consejo Federal. La primera reunión celebrada por este Consejo será considerada como sesión extraordinaria y esta reunión se celebrará antes

RECOPIACIÓN DE TEXTOS INTERNACIONALES SOBRE EL ORIENTE MEDIO

de enero de 1959 a fin de que el Consejo pueda abrir su primera sesión ordinaria estipulada en el artículo 13 de esta Constitución.

Artículo 76

El primer presupuesto del Gobierno de la Federación será sometido al Consejo Federal en el curso de la sesión extraordinaria prevista en el artículo 75.

Artículo 77

Esta Constitución entrará en vigor después de que haya sido aprobada en una sesión común del Parlamento de cada uno de los Estados miembros, y después que haya sido ratificada conforme a las disposiciones constitucionales.

Artículo 78

Todas las leyes, reglamentaciones y legislaciones que afecten a los poderes del Gobierno de la Federación y que se encuentren en vigor en los Estados miembros a la promulgación de esta Constitución, permanecerán en vigor en cada uno de los Estados miembros, hasta que sean abrogadas, enmendadas o reemplazadas por otras disposiciones legislativas, dictadas conforme a las cláusulas de esta Constitución.

Artículo 79

Cada Estado miembro enmendará su propia Constitución con objeto de que sus cláusulas se armonicen con las de esta Constitución, a las que respetarán.

Artículo 80

El Consejo de ministros del Gobierno de la Federación y los Gobiernos de los Estados miembros quedan encargados de la ejecución de las cláusulas de esta Constitución.



REVISTAS DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS *

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID (ESPAÑA)

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS (BIMENSUAL)

*Estudios. — Notas. — Mundo Hispánico. — Recensiones. — Noticias
de Libros. — Revista de Revistas. — Bibliografía*

CONSEJO DE REDACCION

Emilio LAMO DE ESPINOSA
Director del Instituto de Estudios Políticos

Carlos OLLERO GÓMEZ
Subdirector del Instituto de Estudios Políticos

José CORTS GRAU, Luis Díez DEL CORRAL, Manuel FRAGA IRIBARNE,
Jesús F. FUEYO ALVAREZ, Enrique GÓMEZ ARBOLEYA, José Antonio
MARAVALL CASESNOVES, Adolfo MUÑOZ ALONSO, Mariano NAVARRO
RUBIO, Carlos RUIZ DEL CASTILLO, Luis SÁNCHEZ ACESTA, Antonio
TOVAR LLORENTE

Secretaría Técnica: Manuel CARDENAL IRACHETA

Secretaría de Redacción: Salustiano DEL CAMPO URBANO

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España y Territorios de Soberanía Española	120 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y EE. UU.	150 "
Otros países	200 "
Número suelto	40 "

* Los precios que aparecen señalados a continuación tienen vigor a partir del año 1958.

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA
(CUATRIMESTRAL)

Estudios.—Jurisprudencia.—Crónica.—Bibliografía

CONSEJO DE REDACCION

Luis JORDANA DE POZAS, Manuel ALONSO OLEA, Juan I. BERMEJO GIRONÉS, Jesús F. FUELLO ALVAREZ, José Antonio GARCÍA-TREVIJANO FOS, Fernando GARRIDO FALLA, Juan GASCÓN HERNÁNDEZ, Ricardo GÓMEZ ACEBEDO SANTOS, Segismundo ROYO VILLANOVA, Fernando SÁINZ DE BUJANDA, Enrique SERRANO GUIRADO, José Luis VILLAR PALASI

Secretario: Eduardo GARCÍA DE ENTERRIA

Secretario adjunto: Jesús GONZÁLEZ PÉREZ

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España y Territorios de Soberanía Española	120 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y EE. UU.	150 "
Otros países	175 "
Número suelto	70 "

POLITICA INTERNACIONAL
(BIMENSUAL)

Estudios. — Notas. — Cronología Internacional. — Bibliografía. — Documentación Internacional

CONSEJO DE REDACCION

Manuel FRAGA IRIBARNE, José María CORDERO TORRES, Camilo BARCIA TRELLES, Luis GARCÍA ARIAS, Juan Manuel CASTRO RIAL, Román PERPIÑÁ GRAU, Rodolfo GIL BENUMEYA, Julio COLA ALBERICH

Secretaría: Carmen MARTÍN DE LA ESCALERA
Fernando MURILLO RUBIERA

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España y Territorios de Soberanía Española	120 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y EE. UU.	150 "
Otros países	200 "
Número suelto	40 "

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA (CUATRIMESTRAL)

Estudios. — Documentos de Economía Española y extranjera. — Historia del pensamiento Económico. — Temas y Polémicas. — Artículos clásicos de Economía. — Reseña de Libros. — Revista de Revistas

CONSEJO DE REDACCION

Emilio DE FIGUEROA, Angel ALCAIDE INCHAUSTI, Gonzalo ARNÁIZ VELLANDO, Agustín VOTORRUELO SENDAGORTA, Juan PLAZA PRIETO, Juan VELARDE FUERTES

Secretario: Enrique FUENTES QUINTANA

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España y Territorios de Soberanía Española	120 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y EE. UU.	150 "
Otros países	175 "
Número suelto	70 "

CUADERNOS DE POLITICA SOCIAL (TRIMESTRAL)

Ensayos. — Crónicas. — Jurisprudencia. — Recensiones. — Noticias de Libros. — Índice de Revistas. — Bibliografía

CONSEJO DE REDACCION

Javier MARTÍNEZ DE BEDOYA, Eugenio PÉREZ BOTIJA, Manuel ALONSO GARCÍA, Luis BURCOS BOEZO, Marcelo CATALÁ RUIZ, Miguel FAGOAGA Y G. SOLANA, Héctor MARAVALL CASESNOVES, María PALANCAR, Federico RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Enrique SERRANO GUIRADO, Mariano UCELAY REPOLLÉS

Secretaría: Manuel ALONSO OLEA

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España y Territorios de Soberanía Española	100 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y EE. UU.	120 "
Otros países	150 "
Número suelto	40 "

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

Director: EMILIO LAMO DE ESPINOSA

Subdirector: MANUEL FRAGA IRIBARNE

NUM. 99

MAYO-JUNIO 1958

S U M A R I O

ESTUDIOS Y NOTAS:

JOSÉ ANTONIO MARAVALL: *La situación actual de la ciencia y la ciencia de la Historia.*

MANUEL FRAGA IRIBARNE: *Los privilegios de los procuradores y el nuevo Reglamento de las Cortes Españolas.*

GEORG SCHWARZENBERGER: *La legalidad de las armas nucleares.*

PABLO LUCAS VERDÚ: *Ensayo sobre la integración de las fuerzas políticas en el Estado contemporáneo.*

MIGUEL ARTOLA: *En torno al concepto de la Historia.*

ANTONIO QUINTANO RIPOLLÉS: *Factores ideales de la integración europea.*

CAMILO BARCIA TRELLES: *El ayer, el hoy y el mañana internacionales.*

MUNDO HISPANICO:

JOSEPH S. ROUCEK: *La Geopolítica de las Islas Filipinas.*

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID (ESPAÑA)

ARBOR

REVISTA GENERAL DE INVESTIGACION Y CULTURA

Redacción y Administración: Serrano, 117 - Tels. 33 39 00 y 33 68 44. Madrid.

NUMERO 150

JUNIO 1958

SUMARIO

ESTUDIOS:

El rearme moral. Luces y sombras de un moderno movimiento religioso, por PRUDENCIO DAMBORIENA.

NOTAS:

La tradición del derecho español, por RAFAEL GIBERT.

El valor de la obra biológica de Félix de Azara, por JOAQUÍN TEMPLADO.

INFORMACION CULTURAL DEL EXTRANJERO:

El futuro de la obra poética de T. S. Eliot, por DUDLEY R. HUTCHERSON.

Algunos aspectos de la Unión Sudafricana, por RICARDO PATTEE.

Noticias breves: *Alemania y el problema de los refugiados y repatriador*.—*El siglo XIV*, por JOSÉ ALBERICH.—*La Exposición de Bruselas*.—*El «Centre d'Etudes Supérieures de Civilisation Médiévale» de la Universidad de Poitiers*, por FRANCISCO GARCÍA ROMO.

Del mundo intelectual.

INFORMACION CULTURAL DE ESPAÑA:

CRÓNICA CULTURAL ESPAÑOLA: «El cronista saluda».—«El camino de Lara»,—«Enrique IV, melancólico».—«Don Bernardo, español», por *José Luis Varela*.—«El aula de Historia del Ateneo».—«Hallazgo del más completo elefante fósil en Villaverde», por *R. Blanco y Caro*.

Noticiero español de ciencias y letras.

BIBLIOGRAFIA.



40 pesetas